

301809  
135  
20J.



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE  
COMPENSACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IRMA BEATRIZ PARDO MATOS

PRIMERA REVISION  
Lic. Leticia Araiza Méndez

SEGUNDA REVISION  
Lic. Eduardo Boyeli Martín del Campo  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1993



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
<u>Introducción.</u>	1
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION</b>	<b>5</b>
1.1 Período inicial.....	6
A.- Las ferias de cambio.....	8
B.- Los bancos de giro.....	11
C.- La Riscontra en Italia.....	12
D.- La Cámara Pública de Pagos de Livorno.....	12
1.2 Epoca Contemporánea.....	13
A.- La Clearing House de Londres.....	14
B.- La Clearing House de Nueva York.....	16
C.- El Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de Norte América.....	17
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>LA COMPENSACION VISTA DESDE DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO</b>	<b>19</b>
2.1 La compensación en el Derecho Civil.....	19
A.- Funciones.....	21
B.- Formas.....	22
C.- Efectos.....	27
D.- Casos en que no procede la compensación...	28

	Página
2.2 La compensación en el Derecho Mercantil.....	31
2.3 La compensación en el derecho Bancario.....	36
A.- Diferencias entre la compensación civil y la bancaria.....	42

### CAPITULO TERCERO

NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION DE LAS FORMAS QUE ADOPTA LA COMPENSACION BANCARIA	45
3.1 Naturaleza jurídica.....	45
3.2 Clasificación de las formas que adopta la com- pensación bancaria.....	52
A.- Clasificación conforme al trabajo realiza <u>d</u> do en los bancos.....	52
B.- Clasificación desde el punto de vista geo gráfico.....	53
C.- Clasificación conforme al trabajo realiza <u>d</u> do en la Cámara.....	54
3.3 Documentos compensables.....	55
A.- Los cheques.....	56
B.- Los giros bancarios.....	58
C.- Los demás documentos que acuerden las Cá- maras.....	59
D.- Efectos producidos por los documentos pre sentados en la Cámara.....	60

	Página
3.4 Efectos jurídicos de la compensación bancaria...	61
3.5 Efectos económicos de la compensación bancaria..	62

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **ASPECTO GENERAL Y CONSTITUCION DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION**

	66
4.1 Antecedentes en México de las Cámaras de Compensación.....	66
A.- Etapa privada.....	66
B.- Etapa legal.....	68
4.2 Concepto de las Cámaras de Compensación.....	72
4.3 Naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación.....	74
4.4 Ordenación de las Cámaras de Compensación Bancaria.....	77
A.- Constitución.....	77
B.- Local.....	78
C.- Personal.....	79
D.- Miembros.....	83
4.5 Intervención estatal.....	90
A.- Teoría en contra de la intervención estatal.....	91
B.- Teoría que apoya la intervención estatal..	91

**CAPITULO QUINTO****FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN LA  
REPUBLICA MEXICANA**

5.1	Cámaras de Compensación por plaza (locales)....	97
	A.- Funcionamiento de la Cámara Local.....	98
5.2	Cámaras de Compensación por zona (regionales)..	111
5.3	Cámaras de Compensación nacional.....	112
	A.- Compensación previa.....	113
	B.- Trabajo de compensación.....	117
5.4	Cámara de Compensación Automatizada (CECOBAN)..	119
	A.- Funcionamiento de CECOBAN.....	119

**CAPITULO SEXTO****EL BANCO CENTRAL COMO ORGANISMO COMPENSADOR** 128

6.1	La función bancaria.....	128
6.2	El Banco Central como organismo compensador....	132
6.3	El Banco de México, S.A. (Banco Central).....	136
6.4	Propuesta para mejorar el servicio de compensación bancaria en la República mexicana.....	141

<u>Conclusiones.</u>	146
----------------------	-----

<u>Bibliografía.</u>	150
----------------------	-----

---

## **I N T R O D U C C I O N**

---

## I N T R O D U C C I O N

Sin lugar a dudas actualmente el comercio ha alcanzado un alto grado de desarrollo; por lo que las antiguas barreras comerciales han ido desapareciendo, dejando paso a una apertura comercial en vistas de la internacionalización del mismo.

Dentro de todo esto, las transacciones comerciales y por ende el sistema Bancario, tienen un papel importantísimo, ya que sin éstos el volumen de negocios sería muy reducido y su desarrollo incipiente.

Entre uno de los medios que han permitido tal grado de desarrollo se encuentra el cheque; que como medio idóneo de pago facilita el desenvolvimiento del comercio y es en parte, gracias a este título de crédito que la función bancaria ha adquirido gran interés; al grado de que su estudio ha sido separado de la rama jurídica que regula al comercio en general. Por estas razones el Estado ha adoptado ciertas medidas con el objeto de proteger a las diversas instituciones que se han creado para resolver las necesidades propias de las operaciones mercantiles, ya que las mismas requieren de un rápido y expedito funcionamiento. Bajo este marco surge la creación del



Banco Central como el organismo que regula en gran parte determinados problemas financieros, tales como la agilización de las transacciones entre los diferentes Bancos que integran el sistema bancario mexicano y otras importantes funciones. Aclarando que en el presente trabajo se estudiará y analizará una de sus funciones que es la de intervenir como Cámara de Compensación respecto de sus asociados.

En la práctica los Bancos Comerciales reciben cheques para depósito en cuenta, así como giros, órdenes de pago, etc., mismos que son recibidos salvo buen cobro por ser generalmente a cargo de otros bancos y para agilizar su cobro los bancos hacen uso del servicio que proporciona el Banco de México, S.A.: denominado Compensación Bancaria.

Es importante señalar que en el estudio que se expondrá, se tratará de hacer una separación entre la Compensación Bancaria y las Cámaras de Compensación ya que la primera es la operación misma y las segundas los organismos que la llevan a cabo. Por lo mismo se expondrán temas referentes a la Compensación; al funcionamiento de las Cámaras de Compensación Bancaria y, por último, los temas que se encuentren íntimamente relacionados con el objeto del presente trabajo ya que sin su exposición el estudio del funcionamiento de las Cámaras de Compensación sería incompleto.

Por los conceptos señalados con anterioridad, trataré de exponer los aspectos que considero más relevantes.

IRMA BEATRIZ PARDO MATOS.

---

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

#### 1.1 PERIODO INICIAL

- A.- Las Ferias de Cambio
- B.- Los Bancos de Giro
- C.- La Riscontra en Italia
- D.- La Cámara Pública de Pagos de Livorno

#### 1.2 EPOCA CONTEMPORANEA

- A.- La Clearing House de Londres
  - B.- La Clearing House de Nueva York
  - C.- El Sistema de Reserva Federal de los  
Estados Unidos de Norte América
-

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

A manera de facilitar el estudio del origen histórico de las Cámaras de Compensación es conveniente dividir su estudio en dos fases:

- I.- PERIODO INICIAL: el cual abarcará desde los orígenes más remotos hasta la manifestación de la primera Cámara de Compensación.
- II.- PERIODO CONTEMPORANEO: el cual abarcará desde la manifestación de la primera Cámara de Compensación hasta su realidad actual.

Es difícil señalar con absoluta precisión cuáles fueron los verdaderos orígenes de las Cámaras de Compensación, en virtud de que diversos países tales como Francia, Italia e Inglaterra por tan sólo mencionar algunos, se han proclamado creadores de este organismo. Por lo que únicamente se tratarán los aspectos más relevantes en cuanto a su origen histórico.

Durante el periodo contemporáneo la Compensación Bancaria comienza a realizarse a través de las Cámaras de Compensación, lo que se efectuaba de manera diversa durante el periodo inicial.

### 1.1 PERIODO INICIAL

El Derecho Romano se ha caracterizado por ser uno de los más completos de la antigüedad y además constituye a ciencia cierta uno de los antecedentes más remotos de las Cámaras de Compensación. Estos antecedentes se ubican en las reuniones de los *Argentaris* en Roma. Los *Argentaris* eran distinguidos banqueros, que se reunían en los Arcos del Pórtico de Jano y encontrándose frente a varias cuentas de sus clientes, realizaban todos los actos necesarios para obtener los saldos debidos; y si en un juicio no deducían en forma correcta la Compensación, su demanda era rechazada por inoperante, perdiendo la diferencia del saldo deudor. (1)

La Compensación era un modo de extinción de las obligaciones civiles, se entendía como la liquidación mutua de dos deudas hasta por su diferencia (la cantidad de la mayor, menos la cantidad de la menor), o sea, que cuando dos personas

---

(1) GRECO, Paolo. *Curso de Derecho Bancario*, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus, México 1945, p. 91.

reunían la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, las dos deudas podían extinguirse hasta por el importe de la menor.

Una vez realizada la Compensación, las deudas se extinguían teniendo los mismos efectos del pago; únicamente la parte que tenía la deuda mayor, era condenada a pagar la diferencia.

Es importante señalar que durante este periodo la Compensación atravesó por tres diferentes etapas:

- Epoca anterior a Marco Aurelio:

Esta etapa se caracterizó por una estricta aplicación del "IUS CIVILE" y la Compensación únicamente tenía lugar cuando existían dos obligaciones recíprocas, que provinieran de causas iguales o de una misma fuente.

- Epoca de Marco Aurelio:

Esta etapa se caracterizó por ser más favorable para la aplicación de la Compensación. En virtud de que comienza a extenderse su aplicación a los contratos "Stricti Iuris" y a los créditos mutuos; provenientes de diversas fuentes, inspirándose en la regla de: "Do-

lo Facit Qui Petit Quod Statim Redditurus Est". (2)

- Epoca de Justiniano:

Es precisamente Justiniano quien hizo importantes reformas a la Compensación ya que permitió que operara como excepción, Ipsa Iure, es decir, que el juez debía tenerla en cuenta aunque el demandado no alegara su existencia.

A.- Las Ferias de Cambio

Durante la Edad Media, surgen las primeras formas de Compensación organizadas a través de las denominadas ferias de cambio francesas e italianas, que se celebraban bajo la dirección de un Magistrado alrededor del siglo XVI. En estas ferias se reunían periódicamente banqueros y comerciantes a efecto de presentarse mutuamente sus deudas y créditos recíprocos, con el objeto de obtener un saldo único reduciendo o incluso eliminando el uso de la moneda; la cual era substituida por una moneda ficticia de cuenta, cuya ventaja consistía en superar la variedad e inestabilidad de las monedas corrientes. (3)

---

(2) FLORIS MARGADANT, Guillermo S. Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge, México 1986, "Actúa con dolo el que reclama algo que luego tendrá - que devolver inmediatamente", p. 378.

(3) GRECO, Paolo. Op. cit., p. 92.

Las ferias de cambio eran centros financieros que operaban de la siguiente manera: durante ocho días se dedicaban a la recepción y presentación de mercancías y finalizaban dedicando quince días a los efectos cambiarios convirtiéndolas así en ferias de Compensación.

Definitivamente las ferias de Champagne y, particularmente, las de Lyon, fueron las más importantes alcanzando su mayor auge durante los siglos XII y XIII manteniéndose así hasta fines de 1763. (4)

Este mismo estilo de ferias fueron establecidas en Novi; en Bolonia; Florencia; Nápoles y Livorno, surgiendo en esta última la Cámara Pública de Pagos de Livorno a fines del siglo XVIII. (5) Sin embargo diversos autores afirman que la primera Cámara de Compensación surgió en Lyon en el siglo XVII, ocupándose de compensaciones de letras de cambio, sirviendo pues este documento, para compensar deudas contraídas en la misma feria de cambio, con las obligaciones contraídas en ferias anteriores o fuera de ellas. Por ejemplo, un banco que vivía en "x" ciudad en la cual desde luego hubiese alguna feria de cambio en lugar de trasladarse a la feria de -

---

[4] SALANDRA, Vittorio. Le Operazioni Delle Stanze Di Compensazione, - Studi Di Diritto Commerciale In Onore Di Cesare Vivante, Volume secondo, Società Editrice del Foro Italiano, Roma 1931, p. 201.

[5] GRECO, Paolo. Op.cit., p. 92.



otra ciudad, escribía a su corresponsal, pidiéndole que efectuara el pago.

Savary dice que: "era admirable ver la manera en que los banqueros negociantes de Lyon procedían realizando a veces en dos o tres horas, pagos por un millón de libras sin desembolsar un centavo". (6)

Como ya quedó establecido las ferias eran dirigidas por un Magistrado, el que al reunirse con los banqueros y comerciantes seleccionaban la moneda que serviría para efectuar los pagos en la feria concerniente, con el fin de proceder a la extinción de créditos y deudas, la cual se podía realizar de dos maneras:

1) Por Scontro

El scontro era un verdadero sistema de compensación, por virtud del cual los títulos de crédito de varias personas se anulaban entre sí.

2) Por Riscontra

En este procedimiento se aceptaban en pago los documentos

---

(6) HAMEL, Joseph. Banques et opérations de Banque, Tome second, Imprimerie Clarion & Cie., Paris 1942, p. 325.

que una misma persona había girado con la finalidad de que circularan de nueva cuenta. (7)

El mecanismo de las ferias de cambio era el siguiente: - los banqueros y comerciantes se reunían periódicamente con la finalidad de extinguir sus créditos recíprocos, evitando así el uso de la moneda. Inicialmente se hacía un reconocimiento de los créditos recíprocos que ya cada persona llevaba anotados en los registros que se utilizaban para el efecto.

Posteriormente, se realizaba la compensación, resultando exclusivamente los saldos deudores, sin ser necesaria la utilización de dinero y por medio de cesiones y delegaciones, el resultado era comunicado a la autoridad de la feria. En cuanto a la parte no compensada, la cual era denominada faltante o anticipo, se le pagaba en moneda o bien se le daba una novación por medio de una aceptación cambiaria para la siguiente reunión. (8)

#### B.- Los Bancos de Giro

A fines del siglo XVI y principios del XVII surgen las primeras instituciones bancarias, los principales bancos de la época fueron:

---

(7) GRECO, Paolo. Op.cit., p. 93.

(8) SALANDRA, Vittorio. Op.cit., p. 202.

El de Amsterdam de 1609, el de Hamburgo de 1619 y el de -  
Piazza del Rialto en Venecia, fundado en 1587.

Todos estos bancos son considerados como aquéllos que die-  
ron origen a las Cámaras de Compensación, ya que por lo gene--  
ral estos bancos, recibían depósitos en especies metálicas y -  
practicaban la Compensación Bancaria, como un medio de extin--  
ción de las obligaciones, siempre que las partes no hubiesen -  
acordado otra forma de extinción.

#### C.- La Riscontra en Italia

En Italia surge la Riscontra, la cual consistía esencial-  
mente en la aceptación recíproca de los títulos de crédito, -  
emitidos por cada uno de los bancos que operaban en ella.

La Riscontra también es considerada como una de las prime-  
ras formas que existieron de la Compensación Bancaria, ya que  
producía efectos jurídicos y económicos, similares a los de la  
Compensación Bancaria Moderna.

#### D.- La Cámara Pública de Pagos de Livorno

La Cámara Pública de Pagos de Livorno surgió en el siglo  
XVIII, consistía en una reunión de banqueros con el objeto de -  
fijar la prima correspondiente a los valores emitidos por - -

ellos, así como la forma de hacerlos efectivos.

Posteriormente comenzaron a intercambiarse títulos de crédito que se adeudaban recíprocamente; surgiendo así la Compensación, misma que continúa hasta nuestros días como función - única de la Cámara Pública de Pagos, a fines del siglo XVIII; primeramente, compensaba un funcionario, el que únicamente tomaba en cuenta a los clientes, después realizaba la compensación con otros funcionarios o banqueros, para llegar al fin a la liquidación de las diferencias. Este sistema va perfeccionándose con el avance y creación del sistema de títulos de crédito, hasta llegar a las Cámaras de Compensación Bancarias, - tal como lo conocemos hoy en día. (9)

## 1.2 EPOCA CONTEMPORANEA

Esta época se caracterizó por el surgimiento de los Bancos Centrales de Reserva, así como por el incremento en la circulación de los títulos de crédito en general, mismos que juegan un rol esencial dentro del sistema bancario de cualquier Nación.

---

(9) GRECO, Paolo. Op.cit., p. 433.

#### A.- La Clearing House de Londres

Algunos tratadistas mencionan que en el año de 1773, se realizó una compensación general sobre una plaza determinada, esto en vez de efectuar compensaciones individuales de deudas y créditos recíprocos. Viendo las ventajas que redituaba este tipo de operación global, en el año de 1775 se fundó la Clearing House de Londres, misma que se encarga casi exclusivamente de la compensación de cheques. En el año de 1854, se incorpora a la Cámara el Banco de Inglaterra, como consecuencia de ser el banco de emisión y banquero del gobierno. (10)

En sus inicios, el movimiento compensatorio operaba de manera inadecuada ya que cada banco, cobrara en efectivo, en las ventanillas del banco deudor, el importe de los documentos, - los cuales, por lo general, eran cheques. Esta tarea era llevada a cabo por mensajeros los que acudían diariamente a las instituciones correspondientes para efectuar el cobro de los documentos, por lo que regresaban cargados de dinero. Esta operación era realizada al mismo tiempo por todas las instituciones de la localidad, por lo que en algunas ocasiones los mensajeros se encontraban en el camino, al darse cuenta del exceso de tiempo que empleaban en esta tarea, optaron por modificarla. - Así pues, los mensajeros encargados de presentar diariamente -

---

(10) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Compensación bancaria por zona y nacional, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Ed. Jus, Tomo XIX, - N° 109, México, agosto 1947, p. 157.

los documentos a cargo de las demás instituciones de crédito, viendo la complicada situación que hacía difícil el procedimiento de pago, decidieron reunirse para liquidar sus créditos recíprocos en la esquina de una determinada calle, en alguna cantina o en alguno de los bancos. (11)

Al ver las ventajas que estas reuniones aportaban, se adhirieron al sistema todos los bancos, de esta manera las funciones de esta institución se fueron perfeccionando. Así, surgen las primeras Cámaras de Compensación de cheques que por haber nacido en un país de habla inglesa se les llamó Clearing Houses, y hasta mucho después es recogido el sistema por los demás países. (12)

Por último, cabe mencionar que la Clearing House se constituyó en sus inicios por once bancos, y fue el primer organismo de Compensación Bancaria del Reino Unido, a raíz de su fundación, las Oficinas de Compensación tomaron la forma definitiva que tienen a la fecha.

---

(11) BOSSI, Mario. *Stanze di Compensazione in Italia e all'Estero*, Casa Editrice Dottore Francesco Vallardi, Milano 1923, p. 49.

(12) MORENO CASTAREDA, Gilberto. *La moneda y la banca en México*, Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal., México 1955, p. 433.

**B.- La Clearing House de Nueva York**

En el año de 1853, se constituyó la Clearing House de Nueva York, fue la primera en instituirse en el continente Americano y es sin duda alguna, la institución compensatoria más importante que opera en los Estados Unidos de Norte América, por las cantidades que diariamente son compensadas. Esta institución alcanza proporciones enormes y ocupa un lugar privilegiado en el mundo de las finanzas.

El campo de acción de esta Clearing House se limita a la ciudad de Nueva York y se encarga de la compensación de cheques, giros bancarios, cupones y valores mobiliarios.

En virtud del gran número de operaciones que se realizaban en la Clearing House y resolviendo en parte las necesidades del comercio, surgió la idea de crear un mayor número de organismos compensatorios; entre los cuales destacan: la Clearing House de Boston fundada en 1856, la de Philadelphia, la de Baltimore y la de Cleveland, fundadas en 1858 y, por último, la de Chicago fundada en 1865, por tan sólo citar algunos de ellos. (13)

---

(13) LANGSTON, L.H. Practical Bank Operation, Volume I, The Ronald Press Company, New York 1921, p. 70.

C.- El Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos  
de Norte América

El último antecedente que se mencionará es el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos: es una institución compensadora a nivel nacional y regional, fue fundado en 1913 con el fin de organizar las compensaciones entre todos los bancos adheridos al Federal Reserve System. (14)

Este sistema tiene por objeto agilizar las liquidaciones, entre el gran número de bancos existentes; ya que se encuentran frente a una enorme cantidad de cheques librados contra ellos, por personas que se encuentran en ciudades distintas a la ubicación de los bancos librados; el sistema proporciona una red que permite el manejo y cobro expedito de cheques en toda la Unión Americana. Por lo que en la práctica bancaria, el Sistema de Reserva Federal, tiene las mismas funciones y facultades de un banco central, ya que lleva las cuentas de reserva de los bancos asociados; aspecto que sirve de base para la compensación bancaria, siendo este último su servicio más importante.

---

(14) V. ARRILLAGA, José Ignacio. Cámaras de Compensación Bancaria, Revista de Derecho Mercantil, Vol. VII, N° 21, Mayo-Junio, Madrid 1949, - p. 160.



---

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA COMPENSACION VISTA DESDE DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO**

- 2.1 LA COMPENSACION EN EL DERECHO CIVIL
    - A.- Funciones
    - B.- Formas
    - C.- Efectos
    - D.- Casos en que no procede la  
Compensación
  - 2.2 LA COMPENSACION EN EL DERECHO MERCANTIL
  - 2.3 LA COMPENSACION EN EL DERECHO BANCARIO
    - A.- Diferencias entre la Compensación  
Civil y la Bancaria
-

## CAPITULO SEGUNDO

### LA COMPENSACION VISTA DESDE DIVERSAS

#### RAMAS DEL DERECHO

##### 2.1 LA COMPENSACION EN EL DERECHO CIVIL

En el campo del Derecho Civil, la Compensación es un medio particular y propio de extinción de las obligaciones, así el Código Civil vigente para el Distrito Federal señala en su artículo 2186:

"El efecto de la Compensación es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor". Para tal efecto la Doctrina ha establecido diversas definiciones, las cuales contemplan elementos y características semejantes por lo que a continuación se mencionan algunas definiciones:

La definición establecida por Manuel Borja Soriano menciona: "Cuando dos personas se deben mutuamente objetos semejantes, no es necesario que cada una de ellas pague a la otra lo que le debe, es más fácil considerar como liberadas a ambas partes por el importe de la menor de ellas de manera que el exce--

dente quede como objeto de una ejecución efectiva. (15)

Asimismo el artículo 2185 del Código Civil vigente señala que la Compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio Derecho.

Igualmente se ha mencionado que: "La Compensación es el modo de extinción de las obligaciones consistentes en la extinción de dos créditos entre las mismas personas". (16)

Esto es esencialmente lo que distingue a la Compensación de otras instituciones, ya que en el derecho de retención, el que lo tenga no podrá cobrar a cargo del valor que tenga en su poder.

Ruggiero señala que: "Cuandos dos personas son entre sí acreedoras y deudoras recíprocas, las dos partidas de crédito y debito se equilibran o se destruyen totalmente si son cantidades iguales o hasta el importe de la cantidad menor, si son desiguales". (17)

---

(15) BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Ed. Porrúa, México 1989, p. 636.

(16) BONNECASE, Julien. Précis de Droit Civil, Editeur 14 Rue Soufflot 14 (Ve), Paris 1934, p. 474.

(17) RUGGIERO, Roberto. Instituciones de Derecho Civil, Traducción de la Cuarta Edición Italiana, por Ramón Serrano y José Santa Cruz, Tomo II, Ed. Reus, S.A., Madrid 1931, p. 231.

#### A.- Funciones

La Compensación se caracteriza por tener una función doble:

##### 1) Impedir un doble pago

Esencialmente impide un pago doble. Es decir, que si dos - deudas se exigieren por separado entre unas mismas personas, el cobro demoraría demasiado. Por lo tanto si en vez de efectuar - dos cobros las deudas se compensan, se obtendrá de manera más - rápida y sencilla el pago exclusivo del exceso de la cantidad - mayor menos la menor.

##### 2) Constituir una garantía

Asimismo, esta institución constituye una garantía de pago. Proporcionando a cada acreedor un privilegio frente a los demás acreedores de su deudor, en virtud de que no tendría que concurrir con ellos en la cuantía en que se produce la Compensación debido a que cobrará con cargo a lo que a su vez adeuda. (18)

---

[18] PLANTOL, Marcel y RIPERT, Jorge. Instituciones de Derecho Civil Francés, Trad. de Mario Díaz Cruz, Tomo VII, Editora Cultural, S.A., La Habana 1940, p. 614.

## B.- Formas

Por regla general tanto la doctrina mexicana como la extranjera señalan la existencia de tres clases de Compensación, sin embargo, algunos autores señalan la existencia de una cuarta clase, la cual es menos aceptada no obstante que dichos autores tengan cierta razón al mencionarla.

Inicialmente se estudiarán las más aceptadas y únicamente se mencionará la cuarta clase.

### 1) Compensación legal

Es una de las formas más importantes ya que se encuentra consagrada en nuestro Código Civil, tiene lugar por ministerio de ley, cuando se presentan las condiciones que ésta exige, es decir, cuando dos sujetos reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, respecto de deudas líquidas exigibles y homogéneas. (19)

Para que se dé la Compensación legal, no es necesario que sea requerida, ni conocida por las partes, ya que se da aun y cuando las partes ignoren su existencia y en caso necesario en

---

(19) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo III, Ed. Porrúa, México 1989, p. 497.

contra de la voluntad de las mismas. Bastando que se presenten los requisitos exigidos por la ley en las dos deudas, para que se extingan las obligaciones, incluyendo sus accesorios (prenda, fianza, etc.).

Las condiciones exigidas por la ley para que tenga lugar - la Compensación son las siguientes:

a) RECIPROCIDAD

Las obligaciones deben ser recíprocas entre las partes, es decir que cada parte debe ser acreedora y a su vez deudora de la otra. Esta condición deriva del artículo 2185 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. "Tiene lugar la Compensación, cuando dos personas tienen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. (20)

b) FUNGIBILIDAD

El artículo 2187 del Código Civil para el D.F. señala: "La Compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato".

---

(20) Artículo 2185 del Código Civil para el Distrito Federal.

La fungibilidad consiste en que la Compensación únicamente surge cuando las dos deudas consisten en cantidades de dinero o cuando los bienes sean de la misma especie o calidad; siempre - que se hayan designado al celebrarse el contrato. (21)

c) LIQUIDEZ

Las dos deudas deben ser líquidas. Para el efecto el Código Civil señala en sus arts. 2188 y 2189 que la liquidez consiste en que la cuantía de las deudas se haya determinado o pueda determinarse en un plazo de nueve días.

d) EXIGIBILIDAD

La Compensación es un modo de extinción de las obligaciones, cuyo objeto es proporcionar un pago expedito, por lo que - sería ilógico que operara en deudas cuyos objetos no fueran exigibles en el momento en que se quiera aplicar, al efecto el artículo 2190 del Código Civil vigente señala:

"Se llama exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a Derecho". (22)

e) EMBARGABILIDAD

La Compensación funciona como pago abreviado y forzoso por

---

{21} BORJA SORIANO, Manuel. *Op.cit.*, p. 637.

{22} Artículo 2190 del Código Civil para el Distrito Federal.

lo que es condición indispensable que los objetos de los créditos puedan embargarse.

La Compensación civil opera de pleno derecho por lo que no hay que tomar en cuenta la diversidad de causas entre los créditos o los lugares en que cada uno de ellos deba de ser pagado, y únicamente se tomará en cuenta la diferencia producida por los tipos de cambio en la moneda. (23)

La Compensación legal se interpone en el momento de la reconvencción siempre que el crédito sea líquido y exigible, sino podrá oponerlo como excepción superviniente conforme al artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, e incluso contra la ejecución de la sentencia en que se le condene, siempre que el hecho que le dé nacimiento sea posterior a la sentencia.

## 2) Compensación judicial

Se da cuando falta algún requisito de la legal.

La declarará el juez basándose en la excepción o reconvencción que oponga el demandado, es decir, cuando el demandado acumplic con una obligación oponga la existencia de un crédito en favor de su acreedor.

---

(23) PLANTOL y RIPERT. Op.cit., p. 626.



### 3) Compensación convencional

Tiene lugar por un acuerdo celebrado entre las partes cuando a los créditos o a sólo uno de ellos, le falte uno o algunos de los requisitos establecidos por la ley para que se dé la Compensación legal.

En la Compensación convencional se toma en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, ya que las partes mediante un acuerdo mutuo llegan a compensar deudas y créditos recíprocos.

Para los autores que tan sólo reconocen tres clases de Compensación es indispensable que se dé mediante un acuerdo de voluntades entre las partes o que por lo menos, una de ellas y en cuyo perjuicio se va a aplicar, lo acepte.

Para aquellos autores que aceptan la existencia de una cuarta clase de Compensación, opinan que a fin de que tenga lugar la Compensación convencional, es requisito indispensable que exista un acuerdo de voluntades entre ambas partes, siendo precisamente la existencia de las voluntades concurrentes lo que para este grupo de autores diferencia a la Compensación convencional de la facultativa.

### 4) Compensación facultativa

La llamada Compensación facultativa tiene lugar cuando una de las partes a la que no se le puede oponer la Compensación,

acepta que opere ya sea reconociendo su crédito como exigible, o estimándolo líquido aunque no lo sea.

Los autores que reconocen esta clase de Compensación, estiman que ésta se distingue de la convencional, en que requiere - para que surta sus efectos, únicamente de la declaración de la voluntad de una de las partes; en cambio, la convencional, requiere de un acuerdo de voluntades entre ambas partes.

La Compensación facultativa es poco común ya que como se - ha mencionado, ni siquiera es reconocida por la mayoría de los tratadistas ya que prefieren considerarla como una forma de la Compensación convencional.

#### C.- Efectos

Sin lugar a dudas la operancia de la Compensación produce ciertos efectos dentro del sistema jurídico; dichos efectos pueden dividirse en dos aspectos:

##### 1) Efectos en relación a las partes

El artículo 2186 del Código Civil para el D.F. menciona: - que el efecto de la Compensación es extinguir por ministerio de ley, las dos deudas hasta la cantidad que importe la deuda menor; y el artículo 2194 del mismo ordenamiento señala: que surte sus efectos desde el momento en que es hecha legalmente; y - de pleno derecho extinguiendo todas las deudas correlativas. -

Por lo tanto, la Compensación es un medio de extinción doble, - ya que por ella terminan al mismo tiempo las relaciones jurídicas. (24)

Por último, cabe mencionar que sin lugar a dudas, por cuanto a los efectos producidos entre las partes, la Compensación - equivale a un doble pago.

## 2) Efectos en relación a terceros

El artículo 2205 del Código Civil para el D.F., afirma que cuando una persona pague una deuda compensable, no podrá al exigir su crédito, el cual podría ser compensado, aprovecharse en perjuicio de tercero, de los privilegios o derechos legítimamente adquiridos, que éste tenga a su favor al momento de efectuar el pago.

Es importante señalar que aun y cuando se reúnan los requisitos exigidos por la ley para que tenga lugar la Compensación, ésta no se da por disposición de la ley o por voluntad de las partes conforme al artículo 2198 del Código Civil para el D.F.

## D.- Casos en que no procede la Compensación

El Código Civil para el D.F. señala ciertos casos, en los cuales a pesar de que los créditos reúnan los requisitos exigidos

---

(24) ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Op. cit.*, p. 500.

dos por la ley para que se dé la Compensación, ésta no tendrá lugar, ni mediante el acuerdo de voluntades entre las partes.

Estos casos se encuentran enumerados en el artículo 2192 - del ordenamiento señalado:

- 1) Por renuncia expresa o tácita de alguna de las partes. La renuncia será expresa cuando así se manifieste y tá cita cuando sea el resultado de hechos que expresen - de manera clara, la renuncia.
- 2) Cuando la deuda se funde en un fallo condenatorio por causa de despojo, pues en ese caso, el que obtenga el fallo a su favor, deberá ser pagado aun cuando el que resultara condenado le oponga la Compensación.
- 3) El régimen legal alimentario se encuentra regulado por normas de orden público, por lo que es evidente que si alguna de las dos deudas fuere por concepto de alimentos, el que resulte condenado, de ninguna manera podrá oponer la Compensación.
- 4) Por las mismas razones enumeradas en el punto 3), tampoco podrá oponerse la Compensación, si alguna de las deudas toma su origen en una renta vitalicia (pensión).
- 5) Si alguna de las deudas procede del pago de salarios.

- 6) Si la deuda fuere por cosa que no puede ser compensada ya sea porque así lo disponga la ley o bien, porque la naturaleza del título del cual proceda, así lo requiera, a menos que ambas deudas sean igualmente privilegiadas.
- 7) Si la cosa objeto de la deuda fuese puesta en depósito y en contra de esa deuda se opusiere la Compensación, ésta no procede.
- 8) Tratándose de deudas provenientes de créditos fiscales, no podrá oponerse la Compensación, a menos que la ley lo autorice expresamente.

Después de lo anteriormente expuesto, cabe señalar que la Compensación no procede en los casos en los que prevalece el interés público, como en el caso de los créditos preferentes (alimentos) o en el caso de créditos privilegiados (fiscales).

Estos créditos siempre serán exigibles, a pesar de que el deudor tuviese a su vez, un crédito contra su acreedor, como se ha visto en estos casos, de ninguna manera podrá operar la Compensación.

## 2.2 LA COMPENSACION EN EL DERECHO MERCANTIL

Este capítulo tratará la Compensación en el Derecho Mercantil; el cual encuentra la fuente material de sus normas jurídicas en los usos y las costumbres que reglamentan las activida--des comerciales.

Tanto la doctrina como la ley señalan que las actividades comerciales, se regirán por la legislación mercantil o bien, - por las costumbres y los usos de comercio establecidos en cada plaza y a falta de ambos, se aplicarán las normas del Derecho - Común. Por lo mismo, los Contratos Mercantiles en lo relaciona--do a sus requisitos, modificaciones, interpretación, extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán por la Ley Mercantil, así como por las reglas generales del Derecho Común. (25)

Al tratar el tema de la Compensación en el Derecho Mercantil, es necesario señalar que en la legislación mercantil no - hay un título o capítulo especial que trate la forma de extin--ción de las obligaciones mercantiles; por lo que en esta mate--ria se aplican algunas de las disposiciones establecidas en el Derecho Civil.

Es preciso señalar que algunas formas de extinción de las

---

(25) TABOADA, Antonio A. Cuestiones de Derecho Comercial, Ed. Atalaya, - Buenos Aires 1946, pp. 20, 21 y 22.

obligaciones mercantiles si se encuentran reguladas en el Código de Comercio, aunque no en forma sistemática; por ejemplo, el artículo 1038 del Código de Comercio estudia la prescripción, - el artículo 234 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala el procedimiento que deberá llevarse a cabo en caso de liquidación de una sociedad, lo que definitivamente viene a ser una forma de extinción de las obligaciones mercantiles.

Dentro de la legislación mercantil también se encuentra regulado el pago, el cual viene a ser por excelencia la forma más usual como medio de extinción de las obligaciones; sin embargo, esta legislación no contempla en forma ordenada esta figura, - por lo que los preceptos del derecho común tendrán perfecta aplicación, salvo en los casos particulares en que la ley no lo disponga así expresamente. (26)

Es decir, que cuando el procedimiento a seguir para efectuar el pago si se encuentre regulado en la legislación mercantil, no tendrá lugar la aplicación de las normas del Derecho Civil, como por ejemplo: el pago de la quiebra, del que se ocupa el título quinto, capítulo I, artículos 274, 275 y siguientes - de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

---

(26) ROCCO, Alfredo. *Principios de Derecho Mercantil, Traducción de la Revista de Derecho Privado y Editado por la misma Revista, Madrid 1931, p. 103.*

Asimismo, tratándose de la Compensación mercantil, al no haber en la legislación mercantil ordenamiento expreso que la regule, son para el efecto, perfectamente aplicables las disposiciones del Derecho Civil.

Cuando se trate de compensar créditos y deudas recíprocos entre dos comerciantes, las formas y efectos de la compensación civil se trasladan a la Compensación mercantil.

Es importante señalar que si bien es cierto que la legislación mercantil carece de un título denominado Compensación, en su lugar reglamenta una figura jurídica, a través de la cual dos comerciantes pueden compensar sus créditos y deudas recíprocas. Esta figura es el Contrato de Cuenta Corriente y no debe confundirse con la imposición en metálico en cuenta corriente, ni con la apertura de crédito en cuenta corriente, que son figuras pertenecientes exclusivamente a la rama de Derecho Bancario.

En cuanto a la Compensación, es interesante transcribir lo que menciona Vittorio Salandra: "Como es sabido, la Compensación es un modo de extinción de las obligaciones que opera en las relaciones entre dos personas que son respectivamente acreedores la una de la otra, evitando así una inútil transmisión recíproca de valores. Si los dos créditos recíprocos son homogéneos, líquidos y exigibles, la Compensación los extingue hasta su concurrencia sin necesidad de acuerdo previo al respecto".



Es decir, que si dos personas tienen una relación de negocios dando lugar a la existencia constante de créditos recíprocos (lo que sucede regularmente entre comerciantes, pero sobre todo en las relaciones con los bancos) es indispensable procurar la reducción de los créditos a un estado de homogeneidad y liquidez, a fin de que se integren los presupuestos requeridos para su Compensación.

Sin embargo, la Compensación no extingue del todo la deuda, ya que hay que pagar la diferencia resultante entre los créditos recíprocos, pero este pago también puede evitarse, previniendo que la diferencia a favor de una de las partes será neutralizada por una diferencia en sentido contrario, por lo que también es necesario evitar este pago, sustituyéndolo por un cálculo provisional a favor de la parte a la que le fueron debidos a reserva de efectuar el pago del residuo en el momento en que las relaciones comerciales lleguen a su fin.

Estas ventajas se alcanzan a través del contrato de cuenta corriente, que tiene por objeto facilitar la extinción de los créditos recíprocos. (27)

El Contrato de Cuenta Corriente es un contrato de naturaleza mercantil, cuya finalidad es disminuir los pagos en efectivo

---

(27) SALANDRA, Vittorio. Curso de Derecho Mercantil, Traducción de Jorge Barrera Graf, Ed. Jus, México 1949, pp. 98 y 99.

entre personas que tienen necesidad de efectuar los mismos.

Por virtud de este Contrato, dos personas se hacen remesas recíprocas de valores de cualquier especie, sobre los que adquieren libre disponibilidad, con la condición de que su importe figure como crédito pasivo en la cuenta del que recibe y como activo en la cuenta del que lo remite hasta que se extingan las respectivas obligaciones por liquidación y compensación proporcional, de cada uno de aquéllos, quedará la cantidad exigible. (28)

En el Contrato de Cuenta Corriente, los pagos se efectúan mediante simples anotaciones en el debe o haber de la cuenta, y además, sirve para compensar créditos y deudas. (29)

Este Contrato tiene la enorme ventaja de que durante su vigencia, las partes llevarán a cabo compensaciones recíprocas - inscribiendo sus créditos en la cuenta que se lleva para el efecto y, una vez que finalicen las negociaciones, se cierra la cuenta y únicamente será exigible el saldo a favor que obtenga una de las partes, evitando así la innecesaria circulación de efectivo, efectuando un solo pago en el momento de la clausura de la cuenta.

---

(28) BLANCO CONSTANS, Francisco. Estudios Elementales de Derecho Mercantil, Ed. Hijos de Reus, Tomo 1, Madrid 1910, p. 812.

(29) CERVANTES AHUMADA, Raúl. Titulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, S.A., México 1978, p. 254.

### 2.3 LA COMPENSACION EN EL DERECHO BANCARIO

Debido al gran desarrollo comercial de las últimas décadas, se ha generado la creación de un gran número de bancos, los cuales son constantemente acreedores y deudores los unos de los otros; ya que cada uno de sus clientes realiza constantes movimientos, con documentos girados a cargo de otros bancos. Con el fin de facilitar la manera de dar liquidez a estos documentos, surge la Compensación bancaria, la cual es realizada a través de las Cámaras de Compensación, propiciando así un gran ahorro de tiempo y generando mayor seguridad en cierto tipo de operaciones bancarias. Sin la existencia de estas Cámaras, cada banco tendría que cobrar a otros bancos, los documentos que hubiesen recibido por parte de sus clientes y, a su vez, tendrían que hacer efectivos los documentos que otros bancos presentaran a su cargo. Este movimiento además de ser lento, no permitiría que la institución bancaria destinara sus recursos en inversiones productivas, ya que tendría que realizar un cuantioso movimiento de numerario y estaría obligada a conservar numerosas existencias en sus cajas a manera de reserva, para poder hacer frente en un momento dado, a los problemas que se les presentarían. (30)

---

[30] PETIT, L. y VEVRAC, R. El Crédito y la Organización Bancaria, Traducción de Luis Nuevarena, Biblioteca de Economía Política, Ed. América, México 1945, p. 115.

La Compensación bancaria se realiza en el Banco de México, en virtud de que los bancos comerciales conservan gran parte de sus reservas como depósito en el Banco Central y llevan cuenta en él; esto da una razón más para que pueda hacerse la liquidación de saldos por medio de esta Institución en forma fácil y eficiente. (31)

A manera de ejemplificar claramente en qué consiste la Compensación bancaria, se citará a Cervantes Ahumada, quien da una idea muy clara al respecto.

"Se supone la existencia de un banco "x", que se encuentra de pronto con una cantidad de cheques en contra de un banco denominado "y"; asimismo posee otra determinada cantidad en contra del banco "z", pero a su vez, el banco "y" tiene documentos en contra del banco "x" y del banco "z"; y lo mismo acontece con el banco "z". Estas instituciones se asocian y se ponen de acuerdo en compensar sus créditos y deudas, acudiendo a la denominada Cámara de Compensación, en donde se presentan mutuamente los documentos que tienen en contra de sus colegas. En esta institución se hacen los respectivos cargos y abonos y el saldo resultante, se cubre en favor de quien resulte acreedor. En esta forma se mueven diariamente grandes cantidades de valores que -

---

(31) KÖCK MICHEL, Hendrik. *La Banca Central, Versión de Eduardo Villaseñor*, Fondo de Cultura Económica, México, Buenos Aires 1955, p. 126.

no sería posible hacerlo materialmente con todo el numerario de que se dispusiera. (32)

Refiriéndose al mismo aspecto, Benham da el siguiente ejemplo: "Si un banco comercial, suponiendo posee la quinta parte de los depósitos totales, y como sus clientes depositan diariamente en ese banco cheques a su nombre, lo más probable es que las cuatro quintas partes de esos cheques estén girados en contra de esos bancos, ya que sus clientes depositarán los cheques a su favor en ese banco. Pero esta situación sucede idénticamente con otros bancos. Desde luego que los bancos aludidos, podrán obtener el pago de los cheques que les son entregados, en los respectivos bancos girados, pero sucede que cada uno de estos bancos tendría que pagar a los otros más o menos la misma cantidad que cobraría y lo más conveniente es enviar un empleado a una Oficina Central a compensar esos cheques. (33)

Es la Compensación bancaria, el resultado de que los banqueros resulten constantemente deudores y acreedores recíprocamente debido a los efectos de comercio y principalmente, a los cheques que sus clientes les entregan o expiden contra ellos; por lo que con esta institución se logra evitar incluso, hasta

---

(32) CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herreño, S.A., México 1966, p. 224.

(33) BENHAM, Frederic. Curso Superior de Economía, Versión de Victor L. - Urquidí, Fondo de Cultura Económica, México 1941, p. 344.

el pago en efectivo del saldo deudor o acreedor que pueda resultar, mismo que se sustituye por un saldo global único. (34)

De todo esto se puede concluir que la Compensación bancaria se da cuando: una persona se convierte en acreedora, por virtud de un depósito que hizo en un banco, pudiendo disponer de su dinero mediante los cheques que gire a cargo de la institución bancaria.

La persona que realizó el depósito, generalmente por virtud de sus actividades tanto jurídicas como de negocios, extiende cheques en contra del banco en que efectuó su depósito; y las personas que reciben el cheque en vez de hacerlo efectivo en la institución librada, lo depositan para su cobro, en la institución bancaria en la que tengan su cuenta, de esta manera será el banco en el que el cheque sea depositado, el que deberá hacerlo efectivo y no la persona que lo recibió. Es decir, que la Compensación neutraliza los efectos de una parte contra los de la otra; o sea, que es el medio de extinguir las obligaciones entre personas que resultan ser acreedoras y deudoras recíprocamente; quedando ambas deudas saldadas en cuantía igual a su crédito pagando únicamente la diferencia que resultare entre ambos créditos.

---

(34) PLANTOL, Marcel y RIPERT, Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil - Francés, Traducción Española de Mario Díaz Cruz, Ed. Cultural, La Habana, Cuba 1927, p. 635.

La Compensación bancaria por su propia naturaleza resulta ser más compleja que la civil, ya que la primera no se da tan sólo entre dos partes; esto debido a la existencia de un gran número de bancos.

Las relaciones entre los bancos no se dan tan sólo entre un determinado banco y otro, es decir, que es muy difícil que se dé el caso en que un banco sea acreedor o deudor único de otro banco, ya que por regla general los bancos resultan ser acreedores y deudores recíprocos de casi todos los bancos existentes. Siendo por esta razón que no se da el supuesto de deuda y créditos recíprocos entre dos personas que es propio del Derecho Civil, puesto que la liquidación se sustituye por una operación global eliminando los pagos intermedios. (35)

La Compensación bancaria surge con el propósito de evitar un enorme movimiento de efectivo. Es una figura propia del Derecho bancario y se distingue de la Compensación civil en virtud de que esta última se limita a extinguir la situación existente entre dos personas que sean recíprocamente acreedoras y deudoras. En cambio en el caso de los bancos se puede decir que resulta muy difícil que se dé una situación en la que un determinado banco tenga relaciones jurídicas y que sea acreedor o deudor.

---

(35) GARRIGUEZ, Joaquín. Instituciones de Derecho Comercial, S. Aguirre Impresor, Madrid 1943, p. 384.

por exclusivo de otro banco, ya que lo común es que establezca relaciones jurídicas y resulte ser acreedor o deudor de todas las instituciones que junto a él operan.

La Compensación bancaria es un negocio jurídico económico, por medio del cual se facilitan las operaciones bancarias, ya que impide el hecho de que cada banco tenga que pagarse y cobrarse respectivamente en forma material todos los cheques que les son depositados, los cuales por lo general provienen de diversos bancos.

Dentro de la rama del Derecho Bancario la Compensación es una institución que comprende aspectos jurídicos y económicos, que tiende a simplificar los movimientos de numerario; haciendo posible la liquidación de cargos de deuda y de crédito. (36)

Conforme a la opinión de Caso y Cervera, la Compensación bancaria opera cuando existen varios deudores y acreedores, y mediante ella, previo acuerdo de los interesados, se efectúa una liquidación global de los créditos y deudas, eliminando los pagos intermedios. (37)

Al igual que la Compensación civil, la bancaria es un me-

---

[36] HERNANDEZ, Octavio A. *Derecho Bancario Mexicano*, Tomo I, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México 1956, p. 200.

[37] DE CASO Y ROMERO Y CERVERA, Francisco; JIMENEZ ALFARO. *Diccionario de Derecho Privado*, Tomo I, Ed. Labor, S.A., Madrid 1950, p. 1016.



dio de extinción de las obligaciones, sólo que esta última toma características especiales y eso la diferencia de la Compensación civil.

#### A.- Diferencias entre la Compensación Civil y la Bancaria

Las diferencias esenciales entre la Compensación civil y la bancaria, se pueden resumir en tres aspectos, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) La Compensación civil se da entre particulares y la bancaria entre instituciones de crédito;
- 2) La civil opera por voluntad de las partes, por ministerio de ley o por declaración judicial; y la Compensación bancaria se da por virtud de la ley y se efectúa en la institución especial establecida para el efecto;
- 3) La Compensación civil se da entre dos sujetos y la bancaria entre una pluralidad de sujetos.

Como ya se mencionó, la Compensación bancaria se efectúa entre varios bancos, que resultan ser acreedores y deudores recíprocos, cruzándose créditos y débitos de los cheques y demás efectos que reciben de sus clientes. El resultado de esto es que cada banco resulta ser acreedor y deudor de otro y a su vez deudor y acreedor de un tercero, quien a su vez es acreedor y

deudor de un cuarto banco, y así sucesivamente. Esto es, que por conducto de las Cámaras de Compensación, todos los bancos compensan sus créditos recíprocos, simplificando esta tarea por medio de una compensación global. Es decir, que los banqueros de una plaza, zona o zonas, se reúnen para extinguir sus deudas o bien, para cobrar los créditos que tengan con los demás bancos. Evitándose así la difícil tarea de efectuar varias compensaciones individuales, realizando una compensación global dando lugar a que cada institución presente un solo saldo, el cual será deudor cuando el total de sus deudas sea mayor al total de sus créditos, y será acreedor cuando sus créditos sean superiores a sus deudas, liquidándose este saldo a través de una sola operación.

Llegando al final del presente capítulo es conveniente señalar que las Cámaras de Compensación amplían el horizonte mismo de la Compensación más allá de sus límites normales, ya que en virtud de éstas se logra encuadrar en una sola operación, todos los saldos que tengan entre sí, los Bancos de una plaza, región o regiones, saldos que derivan de las órdenes propias y de las de sus clientes, efectuando esta operación sin necesidad de hacer circular cantidad alguna de efectivo.

---

### CAPITULO TERCERO

#### NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION DE LAS FORMAS QUE ADOPTA LA COMPENSACION BANCARIA

- 3.1 NATURALEZA JURIDICA
  - 3.2 CLASIFICACION DE LAS FORMAS QUE ADOPTA  
LA COMPENSACION BANCARIA
    - A.- Clasificación conforme al Trabajo  
realizado en los Bancos
    - B.- Clasificación desde el Punto de Vista  
Geográfico
    - C.- Clasificación conforme al Trabajo  
realizado en la Cámara
  - 3.3 DOCUMENTOS COMPENSABLES
    - A.- Los Cheques
    - B.- Los Giros Bancarios
    - C.- Los demás Documentos que acuerden las  
Cámaras
    - D.- Efectos productor por los Documentos  
presentados en la Cámara
  - 3.4 EFECTOS JURIDICOS DE LA COMPENSACION BANCARIA
  - 3.5 EFECTOS ECONOMICOS DE LA COMPENSACION BANCARIA
-

## CAPITULO TERCERO

### NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION DE LAS FORMAS QUE ADOPTA LA COMPENSACION BANCARIA

#### 3.1 NATURALEZA JURIDICA

Es difícil definir a ciencia cierta la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria en virtud de la multiplicidad de - opiniones que se han escrito al respecto. Por otra parte es importante señalar que la mayoría de autores no han establecido - propiamente una división entre la naturaleza jurídica de la Com pensación Bancaria y la naturaleza jurídica de las Cámaras de - Compensación; ciertamente estas dos instituciones son semejantes, pero no por esto se puede decir que sean la misma cosa.

La Compensación Bancaria es un medio de extinción de las - obligaciones, entre los bancos asociados, los que tienen por ob jeto llegar a la obtención de un saldo único total y global; en cambio las Cámaras de Compensación, son propiamente el lugar en el que se efectúa la extinción de las obligaciones mencionadas.

A continuación se señalará a algunos autores que se han - preocupado por estudiar la naturaleza jurídica de la Compensa--

ción Bancaria.

Joaquín Garriguez señala que la Compensación Bancaria es diferente a la Civil, puesto que no se limita a liquidar la situación existente entre dos personas que sean recíprocamente acreedoras y deudoras; en la Compensación Bancaria los créditos y deudas se cruzan entre dos o más bancos, de manera que no se da el supuesto de créditos y deudas recíprocas que es propio de la Compensación Civil. Por lo tanto, su naturaleza es diferente.

Para Garriguez la naturaleza de la Compensación Bancaria, tiene su origen en el Pactum de Scontrando, es decir, en el pacto celebrado entre los bancos con el fin de compensar créditos y deudas. Este pacto, implica un contrato de asociación entre los bancos y las Cámaras de Compensación, así como un contrato de cesión de créditos a la Cámara. Este autor sostiene que la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria encuentra su origen en este doble pacto, ya que al encontrarse la Cámara de Compensación en un plano más alto que los asociados a ella, determina los saldos deudores y acreedores de cada banco y termina por ser deudora y acreedora de cada uno de éstos, según resulte el saldo de las operaciones en ella realizadas; por lo que se puede decir, que la única relación jurídica existente se da entre la Cámara y los bancos a ella asociados. (38)

---

[38] GARRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo II, S. Aguirre - Impresor, Madrid 1940, p. 287.

Para Arrillaga, en la Compensación Bancaria se da el supuesto de ficción ya que la Cámara adquiere como suyos los créditos y deudas de los bancos asociados; por virtud de una transferencia hecha por sus respectivos socios; por lo que sí opera el principio de reciprocidad que es propio de la Compensación Civil y los efectos que produce en esencia son los mismos, ya que la operación se desenvuelve en una segunda fase: entre cada uno de los bancos y la Cámara. (39)

De todo esto se puede decir que la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, depende de un contrato, en el que los contratantes plasman su voluntad de extinguir entre sí, sus deudas y créditos recíprocos. La extinción de las obligaciones bancarias se lleva a cabo a través de un procedimiento jurídico contable, el cual constituye en sí, la propia compensación.

A fin de determinar la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, es importante señalar que la liquidación de las operaciones en ella realizadas, se lleva a cabo a través de un intermediario denominado Cámaras de Compensación, por lo que se puede decir que las teorías de la Compensación Civil no tienen aplicación al tratar de determinar la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, ya que dichas teorías se fundan en los -

---

[39] V. ARRILLAGA, José Ignacio. Cámaras de Compensación Bancaria, Revista de Derecho Mercantil, Vol. VII, N° 21, Mayo-Junio, Madrid 1949.

principios de bilateralidad originaria de los créditos recíprocos.

La Compensación Bancaria se constituye por una manifestación de la voluntad de las partes que en ella intervienen. Esta manifestación a diferencia de la Compensación Civil, más que bilateral es multilateral y queda sujeta a las partidas del debe y del haber.

Al estudiar la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria los autores señalan posturas diversas, por lo que se considera estudiar algunas de ellas, con el fin de tratar de encontrar una solución a este punto.

La mayoría de autores explican la naturaleza jurídica de la institución estudiada, como un doble contrato de asociación, o como una remisión recíproca de deuda, o como una forma de liquidación de pago.

Así pues algunos autores opinan que el fundamento de la Compensación Bancaria se encuentra en el Contrato de Cuenta Corriente. Siendo indudable que ambas figuras jurídicas tienen grandes semejanzas, en virtud de que ambas se caracterizan por la existencia de un contrato y por un medio de liquidación en el que se concentrarán las partidas hasta formar un saldo único global, sobre el que versará el pago. Sin embargo a pesar de las semejanzas que ambas figuras presentan, no es posible iden-

tificar la naturaleza jurídica de ambas ya que los efectos jurídicos, así como los elementos que intervienen en la cuenta corriente, son distintos a los de la Compensación Bancaria.

La cuenta corriente opera cuando dos personas llevan a cabo una relación de negocios, haciéndose servicios recíprocos y adelantados de dinero, por lo que no les es conveniente liquidar aislada e inmediatamente cada partida, sino que es mejor liquidar un solo saldo en un momento predeterminado.

Para Boistel el Contrato de Cuenta Corriente es un convenio por el que dos partes estipulan que los créditos nacidos de sus relaciones comerciales pierdan su individualidad para convertirse en simples asientos de créditos o débito, de manera que únicamente sea exigible el saldo en la época convenida, ya sea a la vista o a plazo fijo. (40)

A ciencia cierta en la cuenta corriente surgen uno o varios periodos compensatorios y al cierre de la cuenta los contratantes liquidan sus operaciones. Por tal motivo es tan importante el momento en que se efectúa el cierre, ya que en ese momento se calcularán tanto las partidas de activo, como las de pasivo que han integrado la cuenta incluyendo sus accesorios y fijando el saldo final a favor de una de las partes.

---

(40) BOISTEL A. Teoría Jurídica de la Cuenta Corriente, Imprenta Victoria, México 1924, p. 6.



En lapsos de tiempo pactado, la cuenta también fija el momento en que empiezan a correr los intereses por el saldo deudor o acreedor según sea el caso.

La Compensación Bancaria se distingue de la cuenta corriente, en virtud de que opera multilateralmente y su efecto no es el de dar nacimiento a créditos recíprocos ya que éstos tienen una existencia previa a la Compensación. Por otra parte, si bien es cierto que dentro del Contrato de Cuenta Corriente hay un periodo compensatorio, éste no es único ni exclusivo, ya que tiene otra gama de funciones y actos jurídicos. En cambio la Compensación Bancaria, vista como la operación que se realiza en la Cámara es una función exclusiva de este organismo. La Compensación Bancaria tampoco puede ser vista como una remisión recíproca de deudas, entendiéndose como remisión, el acto por el cual, el acreedor libera al deudor de su obligación. El efecto de la Compensación, como ya se vio no es que los participantes se remitan sus deudas recíprocamente, sino más bien todo lo contrario, es decir, que su objeto es que las obligaciones sean reconocidas y determinadas a fin de que puedan ser compensadas.

Otros autores consideran que la Compensación Bancaria se identifica con el contrato de Mandato, o sea con un contrato por medio del cual, una persona denominada mandatario, se obliga a realizar ciertos actos jurídicos que el mandante le encomienda; sin embargo no es éste el caso de la Compensación, ya

que los bancos que en ella intervienen no tienen como finalidad designar como mandatario a la institución encargada de realizar la Compensación.

Apoyando lo anteriormente expresado se puede señalar a Messineo, quien considera que la naturaleza jurídica de la Compensación no es un Contrato de Mandato recíproco, mismo que se encontraría regulado por las correspondientes normas legales.<sup>(41)</sup>

Tampoco puede considerarse que la Compensación tenga como base un contrato atípico e innominado, en virtud de que la legislación bancaria regula dicha institución.

De las teorías antes señaladas se dará el punto de vista que se considera más conveniente acerca de la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria.

Se puede decir que la institución estudiada es un negocio típico exclusivo y nominado dentro del Derecho Bancario. Es un negocio multilateral celebrado entre los bancos interesados en compensar sus deudas y créditos recíprocos. Por otra parte cabe mencionar, que si bien es cierto que la figura de la Compensación Bancaria tiene semejanza con otras instituciones tal y como se ha visto, no es conveniente identificarla con esas figu-

---

(41) MESSINEO, Francesco. *Manual de Derecho Civil y Comercial, Traducción de Santiago Sentis Melendo, Tomo VI, Ediciones jurídicas Europa, América, Buenos Aires 1955, p. 153.*

ras, ya que se ha constituido como un negocio autónomo y propio de la rama bancaria, que surgió en razón de las necesidades del comercio pero fundamentalmente, como medio de simplificación de las operaciones bancarias, es la forma que se usa para extinguir las obligaciones que nacen entre los sujetos de la rama jurídica mencionada.

A continuación se señalarán las formas que adopta la Compensación Bancaria.

### 3.2 CLASIFICACION DE LAS FORMAS QUE ADOPTA LA COMPENSACION BANCARIA

A efecto de mencionar las formas que adopta la Compensación Bancaria se utilizará la opinión de algunos autores y se establecerá la clasificación que se considere más adecuada. Dentro del presente estudio es de especial interés la forma compensatoria usada en el Derecho Bancario, pero es importante mencionar que no es la única, por lo que se señalarán las diferentes formas compensatorias.

#### A.- Clasificación conforme al Trabajo realizado en los Bancos

La primera clasificación que se puede dar en cuanto a las formas de la Compensación Bancaria es la que se establece tomando en cuenta el trabajo realizado en los propios bancos, tomando en cuenta las relaciones de sus clientes con el banco mismo, o -

entre clientes del mismo banco o en relación con otros bancos; y ésta puede ser:

**1) Compensación interna**

Es la que se lleva a cabo por un mismo banco en relación con las operaciones de un mismo cliente, con respecto del cual, el banco es acreedor o deudor, o bien puede llevarse a cabo cuando existen operaciones efectuadas por dos clientes del mismo banco, que son entre sí deudores y acreedores recíprocos.

**2) Compensación externa**

Se realiza entre más de dos instituciones bancarias, las cuales resultan ser acreedoras y deudoras recíprocamente.

**B.- Clasificación desde el Punto de Vista Geográfico**

La siguiente clasificación de la Compensación Bancaria se establece desde el punto de vista geográfico:

**1) Compensación local**

Es la realizada entre dos o más bancos ubicados en una misma plaza.

2) **Compensación Regional o por zona**

Se lleva a cabo entre bancos que carecen de oficina compensatoria en la plaza de su ubicación y funcionan en una región determinada, la cual es previamente señalada.

3) **Compensación nacional**

Se efectúa entre bancos ubicados en diversas regiones o zonas tomando en cuenta todo el territorio de un determinado país.

4) **Compensación internacional**

Debido al desarrollo comercial sufrido en el mundo entero, lo que trajo como consecuencia la aparición de algunos organismos monetarios internacionales establecidos en diversos países, surgió una forma más de Compensación, la Internacional. Esta se lleva a cabo a través de Bancos Centrales previo acuerdo entre dos o más países o bien, a través de una Cámara como es el caso de la Cámara de Compensación Centroamericana.

**C.- Clasificación conforme al Trabajo realizado en la Cámara**

Por último se señalará la clasificación que toma en cuenta el trabajo realizado en la propia Cámara, y esta división es la siguiente:

1) **Compensación previa**

Se lleva a cabo en la primera sesión de la Cámara y no toma en cuenta la devolución de documentos.

2) **Compensación definitiva**

Se efectúa en la última sesión de la Cámara y toma en cuenta las aclaraciones, así como las devoluciones efectuadas hasta la obtención de los saldos totales del día, estableciendo la calidad deudora o acreedora de cada uno de los bancos en relación con los demás.

Con esto termina el tema referente a la clasificación de las formas que puede adoptar la Compensación Bancaria, la cual sin ser completa comprende en esencia las principales formas que en ella intervienen.

**3.3 DOCUMENTOS COMPENSABLES**

En este punto se dará una explicación acerca de los documentos que pueden ser objeto de Compensación en la República Mexicana.

Es conveniente establecer que sin lugar a dudas el cheque ocupa un 99% de la totalidad de documentos que pasan por la Cámara de Compensación, por lo tanto se dedicará especial atención a dicho título de crédito. En cuanto a los demás documentos que

son objeto de Compensación en una mínima parte, tan sólo se hará una breve referencia de ellos.

Cabe mencionar que en la República Mexicana, únicamente pueden ser compensados a través de las Cámaras de Compensación los títulos de crédito, por lo que es importante señalar qué tipo de títulos de crédito pueden ser compensados ya que como es de suponerse no todos los títulos de crédito, pueden ser objeto de Compensación.

Así pues, a continuación se señalan los títulos de crédito que se caracterizan por ser documentos compensables:

- a) Los cheques
- b) Los giros bancarios
- c) Los demás que se acuerden por las Cámaras

#### A.- Los Cheques

El desarrollo de los últimos tiempos ha traído como consecuencia, la constante preocupación por crear tanto organismos como documentos que simplifiquen las relaciones comerciales, siendo éste uno de los objetivos del cheque, ya que éste es un instrumento de pago cuya finalidad es sustituir el pago en dinero, ya sea en moneda metálica o bien en billete de banco. Debido a esto, hoy en día el cheque ha alcanzado una difusión universal, diferenciándose del pago hecho en efectivo únicamente por su as-

pecto formal.

Es de gran importancia y trascendencia la función económica del cheque ya que como se ha mencionado, éste sustituye al dinero, esto trae consigo grandes ventajas sobre todo cuando se habla del mercado nacional de pagos, ya que permite una enorme movilización de capitales con gran simplificación, permitiendo a la vez, que los bancos concentren el dinero en efectivo para disponer de él en beneficio de la economía nacional.

Dentro de todo esto las Cámaras de Compensación juegan un rol esencial en virtud de que en gran parte es gracias a ellas que el cheque puede suprimir el uso innecesario del dinero y adecuar continuamente los medios de pago a las necesidades del mercado evitando la emisión excesiva de dinero y el encarecimiento de precios. (42)

Además de ser un medio de pago, el cheque es un medio de liquidación, puesto que la persona que es pagada con un cheque, generalmente cuenta con una institución bancaria en donde a su vez, tiene una cuenta de cheques, haciendo la entrega del documento a ésta, en vez de cobrarlo directamente, haciendo uso del servicio de Compensación evitando el traslado de dinero. (43)

---

(42) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Compensación Bancaria por Zona y Nacional, Revista Jus, Tomo XIX, N° 109, México 1947, p. 156.

(43) BOLAFFIO, ROCCO Y VIVANTE. Derecho Comercial, Tomo VIII, Vol. 1, Traducción de Jorge Rodríguez Aimé, Ediar, S.A. Editores, Buenos Aires - 1950, p. 72.



El desenvolvimiento del crédito y de los negocios ha traído como consecuencia el desarrollo de la circulación del cheque; lo cual es de gran trascendencia ya que esto implica la creación de nexos, así como el incremento de los mismos entre las diversas instituciones bancarias existentes en la República Mexicana.

El cheque es un título de crédito cuyo pago puede exigirse directamente en efectivo, pero esto no siempre sucede ya que a veces en lugar de ser cobrado directamente, es depositado en alguna cuenta de cheques, lo que da lugar a que las Cámaras de Compensación puedan realizar su objetivo; es decir que esto les permite efectuar la Compensación de créditos y deudas.

De todo esto se puede decir que el cheque además de ser un medio de pago, es un instrumento de la Compensación Bancaria.

Haciendo la debida aclaración de que la Compensación no es una función nueva del cheque, sino un perfeccionamiento complementario de la función de ser un medio de pago. A ciencia cierta se puede manifestar el hecho de que la circulación del cheque está íntimamente relacionada con el desenvolvimiento de las Cámaras de Compensación.

#### **B.- Los Giros Bancarios**

El giro bancario es de menor importancia en virtud de que aproximadamente ocupa un 1% en relación a los demás documentos

compensables.

C.- Los demás Documentos que acuerden las Cámaras

Cabe señalar que por regla general los únicos documentos - que serán objeto de Compensación son principalmente el cheque y ocupando un lugar de mucho menor importancia en cuanto al volumen de operaciones realizadas, se encuentra el giro bancario; - sin embargo los bancos ocasionalmente podrán efectuar un convenio con el Banco de México, a fin de que éste les permita presentar algún otro documento para su Compensación, pero en realidad esto casi nunca se lleva a cabo en la práctica bancaria.

Llegando al final de este punto, es preciso señalar que el instructivo para hacer uso del servicio de Compensación Local - prestado por el Banco de México, mismo que derogó a los anteriores reglamentos, señala en su artículo 3, que serán efectos compensables los cheques y giros bancarios a la vista; a cargo de instituciones de crédito que tengan oficina en la plaza en la cual se proporcione el servicio; y que podrán aceptarse otra clase de documentos previa autorización del Banco de México. (44)

---

(44) *Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México, S.A.; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 27 de junio y el lunes 6 de agosto.*

Asimismo, el Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1958 señala en su artículo 3°: "Que se considerarán como efectos compensables los cheques y giros bancarios a la vista a cargo de bancos de depósito del país, sobre otras plazas".

D.- Efectos producidos por los Documentos presentados en la Cámara

El principal efecto que produce la presentación de documentos ante la Cámara es el de constituir a cada banco como acreedor o deudor, del saldo resultante al terminar la Compensación. Esta presentación produce los mismos efectos que la presentación directa de los documentos para su cobro, ya que si los documentos son compensados, es como si los mismos se hubiesen pagado.

Sin embargo, la presentación de documentos ante la Cámara, no surte los mismos efectos que la presentación hecha al aceptante, a pesar de que en las Convenciones Internacionales se ha establecido que la presentación de un documento en Cámara, equivale a la presentación hecha al aceptante; estas disposiciones no pueden tomarse al 100%, ya que no todos los países se han adherido totalmente a este régimen y además bajo ningún concepto la Cámara se encuentra obligada a efectuar el pago de di-

chos documentos. La Cámara únicamente demostrará la falta de pago, mediante una declaración en la que se acredite que el documento fue presentado en tiempo y no fue pagado.

Cabe señalar, que la presentación de un documento por un banco a otro dentro de la Cámara, surte los efectos de haber sido presentado en el domicilio del librado.

Ahora bien, la presentación de un documento ante la Cámara va seguido de la transmisión del título justificativo hecho por los interesados directamente. Esto con el objeto de que el documento sea examinado en sus elementos de regularidad y de presentación. Si el documento no es pagado por alguna razón legal, será de inmediato comunicado al Banco que lo presentó y a la misma Cámara de Compensación, para que tome en cuenta la irregularidad en el balance respectivo. La irregularidad mencionada dará derecho al propietario del documento, para demandar su pago por la vía de Derecho pertinente.

### 3.4 EFECTOS JURIDICOS DE LA COMPENSACION BANCARIA

El efecto jurídico esencial de esta institución es el de extinguir las obligaciones jurídicas derivadas de los títulos de crédito y en general de los documentos compensables que los bancos tengan entre sí. Este efecto es análogo al que se da en la Compensación Civil, la cual también tiene como efecto jurídico el extinguir dos obligaciones hasta la menor de ellas.

Otro efecto jurídico importante de la Compensación Bancaria, es la forma en que determina el saldo a pagar, el cual se caracteriza por ser un saldo global y no un saldo individual como el que se obtiene en la Compensación Civil. Por lo tanto, se puede decir que el objeto de la Compensación Bancaria es concentrar los créditos y deudas de los bancos asociados a la institución compensadora en una sola operación. La liquidación del saldo global que cada banco debe efectuar al organismo compensador, podrá efectuarse por medio de un cheque o bien, podrá practicarse un asiento en la cuenta que los bancos tengan en el Banco Central; dicho asiento se practicará afectando la cuenta de cada banco en la proporción de la cantidad de la cual resulten ser acreedores o deudores.

Por lo tanto, el aspecto fundamental de los efectos jurídicos de la Compensación Bancaria, es el de ser un medio expedito de liquidación de las obligaciones derivadas de los títulos de crédito y además, hace aparecer a los bancos que en ella intervienen como acreedores y deudores recíprocos.

### 3.5 EFECTOS ECONOMICOS DE LA COMPENSACION BANCARIA

La Compensación Bancaria se caracteriza por tener diversos efectos de índole económico, dichos efectos se derivan de la circulación e intercambio de valores, lo que de algún modo favorece a la unificación monetaria, ya que evita que se efectúen

pagos en efectivo. Otro efecto importante del sistema compensatorio, es que los bancos afiliados a él, puedan disponer en parte de los depósitos que les son entregados por parte de sus clientes. Esto proporciona a los bancos una ventaja enorme, ya que con esto pueden aumentar el volumen de sus operaciones crediticias, permitiendo así el desarrollo general del comercio y dando lugar a que en un momento dado, los bancos puedan hacer frente a los retiros que hagan sus clientes.

En los últimos tiempos se ha hecho notorio el incremento en la circulación de los títulos de crédito y de manera especial el incremento en la utilización del cheque, en razón de las ventajas que éste representa. Lo anteriormente señalado favorece el desarrollo de la Compensación Bancaria, así como también perfecciona el sistema mecánico de los depósitos bancarios.

Cabe mencionar que los efectos económicos de la Compensación Bancaria no se concretan únicamente al hecho de que permite economizar efectivo y capital, sino que además hace evidente el grado de liquidez que guarda cada banco en particular, así como también permite conocer el índice de desarrollo del crédito en general.

Por último, se señalará que otro de los efectos de la institución estudiada, es el de suprimir los riesgos que pudieran presentarse al trasladar dinero en efectivo al ser reemplazado

por títulos de crédito, especialmente por cheques, ya que por regla general éstos no son objeto de pérdida o robo al ser trasladados, en este caso, al organismo encargado de efectuar la Compensación de los mismos.

---

## CAPITULO CUARTO

### ASPECTO GENERAL Y CONSTITUCION DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

- 4.1 ANTECEDENTES EN MEXICO DE LAS CAMARAS DE  
COMPENSACION
    - A.- Etapa Privada
    - B.- Etapa Legal
  - 4.2 CONCEPTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION
  - 4.3 NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE  
COMPENSACION
  - 4.4 ORDENACION DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION  
BANCARIA
    - A.- Constitución
    - B.- Local
    - C.- Personal
    - D.- Miembros
  - 4.5 INTERVENCION ESTATAL
    - A.- Teoría en contra de la Intervención  
Estatal
    - B.- Teoría que apoya la Intervención  
Estatal
-



## CAPITULO CUARTO

### ASPECTO GENERAL Y CONSTITUCION DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

#### 4.1 ANTECEDENTES EN MEXICO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

En la República Mexicana alrededor de la segunda mitad del siglo XIX y primer decenio del siglo XX, el sistema Bancario - era incipiente y no gozaba de una estructura sólida debido a la inestabilidad política y socioeconómica del país. Es bajo este marco que surgen las primeras Cámaras de Compensación, con el - objeto de mejorar las necesidades económicas y financieras del país. Es de hacerse notar que en sus inicios las Cámaras de Com pensación atravesaron por las siguientes etapas:

##### A.- Etapa Privada

En esta etapa surgió la primera Cámara de Compensación con el objeto de que los bancos logran liquidar en el menor tiempo posible sus saldos. La existencia de esta primera Cámara en la Ciudad de México, no tuvo un gran suceso y operó de manera -

deficiente en virtud de que carecía de regulación legislativa y no contaba con un Banco Central que unificara las reservas. Según Octavio Hernández, en el año de 1899 la Deutsche Bank, la Casa Morgan y la Banque de l'Union Parisienne, crearon el Banco Central Mexicano, con el objeto de que operara como Cámara de Compensación, aunque sin reglamentación específica. (45) A ciencia cierta este organismo se puede señalar como uno de los antecedentes más remotos de la Compensación Bancaria en la República Mexicana.

En vista de los beneficios y de las grandes ventajas que aportaba esta forma de liquidación, este servicio comenzó a adquirir mayor trascendencia por lo que diversos organismos privados se preocuparon por proporcionarlo, ya que a pesar de la creación del Instituto Central, no quedó unificado el sistema compensatorio, en virtud de que dicho instituto carecía de las funciones que ha adquirido a la fecha.

Como otro antecedente de las Cámaras de Compensación, se puede señalar al Centro Bancario de Liquidaciones creado en febrero de 1906, dicho Centro desde sus inicios tuvo un movimiento extraordinario. (46)

---

[45] HERNANDEZ, Octavio A. *Derecho Bancario Mexicano*, Tomo I, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México - 1956, p. 51.

[46] RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. *Compensación Bancaria por Zona y Nacional*, Revista Jus, Tomo XIX, N° 109, México 1947, p. 162.

Como ya se mencionó, en los inicios de la Compensación Bancaria fueron en gran parte organismos privados los que se encargaron de proporcionar el servicio. Entre éstos destacó la Clearing House de la Ciudad de México; fue organizada privadamente - por los bancos que operaban en el país, y a pesar de que contaba con el personal y local adecuados para proporcionar el servicio, no funcionó con el éxito que debería, ya que no contaba - con un Banco Central que unificara los saldos de las instituciones de crédito que requerían sus servicios; además, estos saldos eran pagados en efectivo lo que se reflejaba en una pérdida de tiempo y propiciaba cierta inseguridad.

Es de hacerse notar que éstos fueron los organismos más importantes, que prestaron el servicio de Compensación en forma - privada.

#### B.- Etapa Legal

Durante esta etapa se perfecciona el sistema de Compensación Bancaria, la cual ya no se efectúa de manera privada, sino bajo la tutela del Estado.

La primera ley que se encargó de regular la Compensación Bancaria, fue la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios del 24 de diciembre de 1924. Dicha Ley en su artículo 103, facultaba a los bancos que operaban en una misma plaza para constituir centros de liquidación de créditos por me

dio de la Compensación, y establecía que los organismos mencionados debían constituirse bajo la forma de las sociedades mercantiles, a pesar de que su objeto no fuera el lucro. El 25 de agosto de 1925, bajo el régimen presidencial del General Plutarco Elías Calles se expidió la Ley Constitutiva del Banco de México, y fue hasta el 1° de septiembre del mismo año, que se inauguró el Banco de México, S.A. con verdaderas funciones de Instituto Central. Sin embargo, cabe mencionar que la doctrina considera que, con posterioridad a la creación de estas leyes, las Cámaras de Compensación continuaron operando de manera privada, hasta que surgió la Ley del 12 de abril de 1932; esta Ley reformó la Ley Constitutiva del Banco de México, otorgándole entre sus funciones la de centralizar las reservas bancarias y fungir como Cámara de Compensación para los bancos asociados, quedando a su exclusivo cargo el prestar el servicio de Compensación en la capital de la República y en los lugares donde tuviera sucursales. (47)

A fin de complementar esta Ley, el día 28 de junio del mismo año, surgió la Ley General de Instituciones de Crédito, otorgando un capítulo a las Cámaras de Compensación, expresando en su artículo 115: "Serán admitidos a Compensación en el servicio respectivo del Banco de México, en los términos del artícu-

---

[47] Artículos 1 y 21 de la Ley del 12 de abril de 1932.

lo 21 de la Ley del 12 de abril del corriente año, los documentos que el Banco de México o sus asociados presentarán a cargo de los propios bancos o del de México".

A pesar de lo que se ha señalado con anterioridad, no es sino hasta el año de 1935 cuando efectivamente se le otorga la función compensatoria al Banco de México, al promulgarse la Ley General de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica del Banco de México, el Reglamento de Cámaras Bancarias de Compensación Local y el Reglamento Interior de la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México.

En el año de 1936 se promulgó una nueva Ley Orgánica del Banco de México, siguiendo los mismos lineamientos de la anterior, dándole al Banco Central las funciones de operar como Banco de Reserva y fungir como Cámara de Compensación respecto de las instituciones de crédito a él asociadas. En esta ley se le atribuyó la obligación de organizar el servicio respectivo en la capital de la República y en las plazas donde tuviera sucursales. (48)

Posteriormente, la Compensación Bancaria quedó regulada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 3 de mayo de 1941 y por la Ley Orgánica del Ban-

---

(48) Artículos 5 fracción II; y 38 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Banco de México del 28 de agosto de 1936.

co de México del 26 de abril de 1941.

Durante largo tiempo las Cámaras de Compensación fueron consideradas como organizaciones auxiliares de crédito por virtud de la Ley del 3 de mayo de 1941, esta Ley preveía que en los bancos podían organizar Cámaras de Compensación, las cuales debían tomar la estructura de las sociedades anónimas.

El 30 de diciembre de 1970, las Cámaras de Compensación dejaron de ser consideradas como organizaciones auxiliares de crédito, en virtud de que fueron suprimidas de la referida Ley. Las funciones de las Cámaras quedaron a cargo del Banco de México y de los propios Bancos, por lo tanto hoy en día la legislación que se encarga de regular la Compensación Bancaria en México se encuentra representada por la nueva Ley Orgánica del Banco de México del 1° de enero de 1986, la cual abrogó la del 26 de abril de 1941; por el Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional del Banco de México del 29 de diciembre de 1958; por el Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México del 27 de junio de 1962, y por las circulares dirigidas a los propios bancos.

Es de hacerse notar que en la actualidad el Servicio de Compensación se encuentra a cargo del Centro de Compensación Bancaria, el cual es regulado por las normas generales dictadas por el Banco de México en mayo de 1980.

#### 4.2 CONCEPTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

Antes de dar el concepto de las Cámaras de Compensación, es necesario recordar el concepto de la Compensación Bancaria.

La Compensación Bancaria es una institución económico-jurídica cuyo fin es simplificar las operaciones de crédito y evitar un complicado procedimiento de cobro entre los bancos que resultan diariamente entre sí, acreedores y deudores recíprocamente. (49)

Es decir, que es la operación de encuadrar en un solo saldo todos los saldos que los bancos y banqueros, de la República Mexicana, tengan entre sí, derivados de los efectos propios y de los que les presentan a sus clientes; estas operaciones son realizadas sin movimiento alguno de numerario liquidando el saldo resultante a través de las Cámaras de Compensación.

La definición antes señalada supone la existencia de los siguientes elementos:

- Que los bancos practiquen relaciones jurídicas entre sí, y coincidan en compensar sus deudas y créditos recíprocos;

---

(49) HERNANDEZ, Octavio A. *Derecho Bancario Mexicano*, Tomo I, Ediciones de La Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México - 1956, p. 200.

- Que los saldos individuales de los bancos que hagan uso del servicio, se sustituyan por un saldo único y global;
- Que los bancos que hagan uso del servicio de Compensación estén ubicados dentro de la República Mexicana;
- Que los créditos recíprocos que tengan los bancos se deriven de las órdenes presentadas por sus clientes o bien de sus efectos propios;
- Por último, es necesario que las operaciones sean realizadas sin movimiento alguno de numerario.

Ahora bien, por lo que hace al concepto de las Cámaras de Compensación, cabe señalar que en este sentido no hay definición expresa, por lo que ésta debe establecerse desde el punto de vista legal, tomando en cuenta los preceptos que sobre esta institución tenga el Derecho Positivo Mexicano.

Por lo tanto, las Cámaras de Compensación son organismos a través de los cuales los bancos que los integran se obligan a liquidar todas sus operaciones eliminando los pagos en efectivo que se deriven de títulos de crédito compensables; simplificando así el cobro de los mismos. En otras palabras, las Cámaras de Compensación, son el lugar en el que se lleva a cabo la Compensación Bancaria, por lo que las mismas cuentan para el efecto, con equipo, personal y local adecuados a fin de prestar el



servicio en las horas establecidas por las normas que las regulan.

Por último, cabe señalar que en la República Mexicana las Cámaras de Compensación son dependencias del Banco de México, - creadas con el fin de aligerar la onerosidad de los pagos en moneda, motivados por el intercambio de valores entre los bancos.

#### 4.3 NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

Es importante determinar la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación Bancaria, con el fin de saber cuál es su fundamento jurídico, es decir, su situación de Derecho, así como para conocer las bases sobre las que operan.

En la República Mexicana las Cámaras de Compensación se encuentran constituidas como oficinas o dependencias del Banco de México, por lo que las Cámaras no tienen personalidad jurídica propia. En este caso el que tiene personalidad jurídica es el - Banco de México quien tiene la obligación de fungir como Cámara de Compensación respecto de sus asociados y las Cámaras al ser parte integrante del Instituto Central, participan de su personalidad.

Esencialmente el fundamento jurídico de la Compensación y de las propias Cámaras se encuentra constituido por un contrato especial de Compensación por medio del cual se llega a la liqui

dación de los créditos y débitos existentes entre los diferen--  
tes bancos. En otras palabras, las Cámaras de Compensación fun--  
cionan gracias al consentimiento que expresen los bancos para -  
aceptar el servicio de Compensación, dicho consentimiento nece--  
sariamente debe ser expreso. O sea que el presupuesto del fun--  
cionamiento de la operación, es el de ser socio de la Cámara de  
Compensación, en virtud de que las deudas y los créditos son -  
compensados entre varios bancos, hasta por el importe de los -  
saldos que resulten.

Cabe mencionar que en la República Mexicana, por virtud de  
las reformas del 29 de diciembre de 1970, el servicio de Compensación  
a diferencia de otros países, únicamente puede ser pres--  
tado por el Banco Central. Esto se desprende de la fracción II  
del artículo 2º de la Ley Orgánica del Banco de México.

La Compensación puede ser local, por zona y nacional, ha--  
ciendo la debida aclaración de que el procedimiento de cada una  
de ellas será explicado con posterioridad ya que en el presente  
inciso únicamente se tratará su fundamento legal.

Por lo que hace a la Compensación Local, ésta se encuentra  
regulada por un instructivo dirigido a las instituciones de créd  
dito por el Banco de México, para hacer uso del servicio de Compen  
sación Local. El instructivo mencionado fue publicado en el  
Diario Oficial de la Federación, los días 27 de junio y 6 de -  
agosto de 1962, y entró en vigor el 1º de junio del mismo año.

El instructivo comprende 26 artículos y uno transitorio; se encarga de reglamentar el servicio de Compensación Local en todo el territorio nacional, establece qué tipo de documentos serán compensables, quiénes serán miembros de la Cámara, el procedimiento seguido en las operaciones y las sanciones que la Cámara puede aplicar a sus miembros por faltas a la ley.

La Compensación por Zona y Nacional, se encuentra regulada por el Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional del 29 de diciembre de 1958. El Reglamento se encuentra - constituido por 16 artículos y regula la forma en que se presta rá el servicio, establece los documentos que pueden ser objeto de Compensación, señala a los miembros y fija las sanciones.

En cuanto al servicio de Compensación para el Distrito Federal y zonas aledañas, quedó a cargo del Centro de Compensación Bancaria, el cual es regulado por las normas generales dictadas por el Banco de México en mayo de 1980. El Centro de Compensación Bancaria realiza el servicio automatizado de Compensa ción de documentos (CECOBAN), que se encarga de compensar documentos marcados especialmente por cada banco, para poder pasar por los equipos especiales de CECOBAN.

Por último, es importante señalar que en cuanto a las Cáma ras de Compensación, el uso bancario surge como importante fuen te de Derecho, ya que de manera general serán aplicables a las Cámaras, las circulares que en un momento determinado dirija el

Banco de México a los bancos asociados, así como a las disposiciones de carácter verbal que señale el Banco de México.

Por las razones antes señaladas, la naturaleza de las Cámaras de Compensación en la República Mexicana se determina por ser un servicio prestado exclusivamente por el Banco de México.

#### 4.4 ORDENACION DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION BANCARIA

Al hablar de la ordenación de las Cámaras de Compensación es necesario referirse a la forma en que se constituyen, haciendo referencia a que constan de un local propio y exclusivo en el que desarrollan sus funciones, que cuentan con determinados miembros y que la operación es llevada a cabo por los empleados y funcionarios especiales.

##### A.- Constitución

Al surgir el sistema del Banco Central, mismo que es adoptado en la mayor parte del mundo, se señala al mismo como el organismo mejor capacitado para realizar una pronta y expedita liquidación de deudas y créditos entre los bancos. Por lo tanto, se le atribuye la administración y control de la Compensación Bancaria al Banco Central (Banco de México, S.A.).

Como ya se expuso, las Cámaras de Compensación carecen de personalidad jurídica propia, puesto que es el Instituto Cen-

tral quien goza de personalidad jurídica propia y las Cámaras - funcionan como oficinas o departamentos de éste.

La legislación bancaria establece que en la República Mexicana, el único organismo que podrá prestar el servicio de Compensación es el Banco de México y fungirá como Cámara de Compensación en todas las plazas en donde tenga oficina abierta o sucursal; y en las plazas en donde no haya oficina del Banco Central, se ha establecido un convenio para que cada uno de los - bancos que operen en la localidad, funja una vez al mes como - "compensador".

#### B.- Local

Definitivamente, toda organización bancaria y por lo general, toda unidad económica, con el fin de ejercer sus funciones con los mejores resultados posibles, debe contar con un local - propio para el desarrollo de sus actividades, lógico es que las Cámaras de Compensación deben tener un establecimiento en donde se puedan reunir sus miembros, para intercambiar los documentos que los unos tengan contra los otros con el objeto de compensar, sus deudas, créditos y saldos recíprocos.

Cabe recordar que los bancos no siempre contaron con un local adecuado para efectuar la Compensación, ya que como se recordará, los antecedentes señalan que los mensajeros bancarios se dieron cuenta de las ventajas que representaba para ellos el

reunirse en determinado lugar, a fin de intercambiarse los documentos que poseían para su cobro; esto en un inicio lo hicieron a la mitad del camino que diariamente recorrían, en una esquina, en una cantina o en un café, que para el efecto eligieron. Por lo que se puede decir que éstos fueron los primeros locales en los que se prestó el servicio de Compensación Bancaria.

Posteriormente, las Cámaras se constituyeron en un lugar específico y adaptado en óptimas condiciones para que los bancos pudieran trasladarse con prontitud. En la República Mexicana las instituciones objeto del presente estudio se encuentran constituidas como oficinas del Banco de México, por lo que es lógico que sea dicho Instituto, el que provea el local en el que se establezca la Cámara de Compensación y en las plazas en las que no exista oficina o sucursal del Banco Central, ésta se lleve a cabo en el local del Banco que en su momento funja como compensador.

#### C.- Personal

Es importante hacer referencia al personal de las Cámaras de Compensación, ya que como es de suponerse, este personal debe estar debidamente calificado para efectuar la Compensación.

Ahora bien, es importante hacer una distinción entre el personal exclusivo de la Cámara y el personal que en representación de los bancos efectúa la Compensación.

El personal que representa a los bancos, es decir, el personal que prepara y ejecuta la Compensación, se denominan compensadores externos y compensadores internos.

Los compensadores externos son empleados bancarios y realizan el trabajo previo a la Compensación, organizando, separando, sumando, tabulando y preparando los documentos que serán presentados en la primera sesión de la Cámara, posteriormente revisará y preparará las devoluciones, así como las aceptaciones de los documentos recibidos.

Los compensadores internos son los empleados encargados de realizar la Compensación dentro de la Cámara.

En los dos casos antes señalados, la relación de trabajo es entre los bancos miembros y su personal sin que intervenga en lo absoluto la Cámara.

Cabe señalar que el número de compensadores externos es variable, en vista de que depende directamente de las necesidades y el volumen de las operaciones de cada uno de los bancos, en cuanto a los compensadores internos siempre son dos y deben acreditar su personalidad como delegados bancarios ante la Cámara, mediante autorización por escrito de su institución.

Es importante señalar que a la sesión correspondiente de la Cámara, únicamente asistirá uno de los delegados y el otro, queda como suplente para el caso de falta. Esto no quiere decir

que tan sólo asista a la Cámara el delegado bancario, puesto - que en todo momento los bancos podrán enviar más personal a fin de que colabore con el delegado y no es posible precisar cuántos empleados lo auxiliarán en virtud de que esto dependerá, - tanto de la importancia del banco como del volumen de documentos que envíe a compensar.

Por otra parte, la Cámara cuenta con personal propio y exclusivo, el cual será determinado por la legislación bancaria, atendiendo a las necesidades propias del país.

Así pues, el Banco de México encarga la labor de efectuar el servicio de Compensación a las siguientes personas:

- A un jefe que será la autoridad máxima de la Cámara y - quien determine en última instancia los saldos de los - participantes a la Compensación. Está encargado de controlar la disciplina dentro de la Cámara, por lo tanto - controla a los empleados bancarios, así como a los de la Cámara.
- A un subjefe, que es un funcionario que colabora estrechamente con el Jefe, ya que es su auxiliar directo.
- A un encargado de la sección de mostrador, el cual se en carga de la recepción de documentos presentados por este medio a la Cámara de Compensación por Zona y Nacional.



- A un responsable de la recepción de los documentos por correspondencia.
- A un funcionario compensador, encargado únicamente de efectuar la Compensación Local y otro encargado de efectuar la Compensación por Zona y Nacional. Estos funcionarios son los que realmente efectúan el trabajo en la Cámara, pero el responsable y quien determina las operaciones es el jefe.
- A un encargado de la Compensación por plaza, que se ocupa de presentar los documentos que de otras plazas vengán girados en contra de las instituciones que se encuentren, en la que tenga su asiento la Cámara respectiva de que se trate.
- A un encargado de las devoluciones en la Compensación por Zona y Nacional.
- A un encargado de las devoluciones hechas por plaza.
- A un encargado de la Compensación final o definitiva.
- Y al demás personal necesario para el buen desarrollo de la Cámara, tales como secretarias, mecanógrafas, etc.

**D.- Miembros**

Los bancos tienen el propósito de liquidar sus saldos en el menor tiempo posible, por lo que celebran un convenio de asociación con la Cámara de Compensación. Ahora bien, es necesario determinar quiénes y cómo pueden ser miembros de la Cámara de Compensación.

Es evidente que al referirse a la Compensación Bancaria, únicamente podrán ser miembros de la Cámara las instituciones bancarias legalmente establecidas.

Por otra parte es importante señalar que las legislaciones bancarias de los distintos países, establecen diversos criterios con el fin de determinar quiénes pueden ser miembros de la Cámara o más bien, qué tipo de bancos pueden asociarse a ella. Así pues, esto dependerá del tipo de documentos que sean compensables y de las instituciones que puedan negociar con ella. Cabe mencionar que por ejemplo en Italia, la Stanze di Compensazione (Cámara de Compensación) considera como documentos compensables además de los cheques, algunos valores mobiliarios e, incluso, ciertas operaciones mensuales de la Bolsa de Valores.

En la República Mexicana, los documentos que pueden ser objeto de Compensación son: los cheques, los giros bancarios y otros documentos previa autorización del Banco de México; asimismo, la Ley de Instituciones de Crédito señala que el servi-

cio de Banca y Crédito será prestado por: '

- Instituciones de Banca Múltiple y por Instituciones de Banca de Desarrollo.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto, se deduce que - tanto la Banca Múltiple como la de Desarrollo, son miembros de la Cámara en virtud de que ambas operan con documentos compensables, y ambas manejan depósitos, ya sea hechos por sus clientes o bien, provenientes de sus efectos propios.

En la Ciudad de México el servicio de Compensación Local - es prestado a los siguientes bancos, a los que corresponden las claves que aparecen anotadas en seguida de cada uno de los nombres y son:

NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA	CLAVE
BANCO DE MEXICO, S.A. _____	001
BANAMEX, S.A. _____	002
BANCA SERFIN, S.A. _____	003
BANCO DEL ATLANTICO, S.A. _____	004
CITIBANK, N.A. _____	007
BANCO B.C.H., S.A. _____	008
BANCO NAL. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. _____	009
BANCA CONFIA, S.A. _____	011
BANCOMER, S.A. _____	012
BANCO MEXICANO, S.A. _____	014
MULTIBANCO MERCANTIL PROBursa, S.A. _____	017
BANCO NAL. DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. _____	019
BANCO INTERNACIONAL PRIME, S.A. _____	021
BANCO NACIONAL DEL PEQUERO COMERCIO, S.N.C. _____	026
MULTIBANCO COMERMEX, S.A. _____	044
BANCA PROMEX, S.A. _____	068
BANPAIS, S.A. _____	071
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. _____	072
BANCO DEL ORIENTE, S.A. _____	083
BANCO DEL CENTRO, S.A. _____	086
BANCO DEL NOROESTE, S.A. _____	090
BANCA CREMI, S.A. _____	101
NACIONAL FINANCIERA, S.A. _____	135
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A. _____	149
BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS, S.A. _____	161
BANCO OBRERO, S.A. _____	163

En total, al año de 1992, son 25 bancos los que hacen uso del servicio de Compensación Local, exceptuando al Banco de México, S.A., el cual por ser el Banco Central, se cubre sólo en los cargos y abonos que resulten de la Compensación.

A todos los bancos, la Comisión Nacional Bancaria, por razones de economía, les ha asignado una clave que tiene como efecto agilizar el trabajo y a ciencia cierta en la práctica bancaria esta medida ha tenido excelentes resultados, en virtud de que a través de la clave se logra una fácil identificación de cada banco.

La idea de asignar una clave a las instituciones bancarias fue copiada de otros países, en especial de la Clearing House de Londres, en Inglaterra.

Habiendo determinado a los miembros de la Cámara de Compensación, es tiempo de tratar el tema de la admisión de los bancos como miembros. El principal requisito que exige el Banco de México, es el que cada institución formule por escrito una solicitud en la que manifieste su voluntad de asociarse a la Cámara, asimismo, expresará en dicha solicitud que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Compensación, como por ejemplo:

- El pago de la cuota de admisión.

- El pago del servicio, el cual en parte servirá para el mantenimiento y funcionamiento propio de la Cámara.
- Proporcionar la información que la Cámara requiera, entre otras.

Posteriormente, la solicitud es estudiada y aprobada en su caso, a partir de ese momento el banco que la formuló se convierte en miembro de la Cámara.

Es de hacerse notar que surge un problema en cuanto a saber si un banco miembro, puede separarse del organismo compensador; dicho problema se encuentra relacionado con el referente a saber si la Cámara debe admitir a todos los bancos que así lo soliciten.

A fin de dar respuesta a estas interrogantes, es necesario remitirse tanto a la doctrina como a la práctica de otros países.

En cuanto a la doctrina existen dos teorías:

Una de ellas establece la libertad de las instituciones de crédito para asociarse o adherirse a la Cámara y por lo mismo, la libertad de separarse de ella. (50)

---

(50) BOSSI, Mario. *Stanza di Compensazione in Italia e all' Estero*, Casa Editrice Dottore Francesco Vallardi, Milano 1923, p. 41.

Esta teoría admite que la Cámara tiene personalidad jurídica propia y que tiene la obligación de aceptar a todos los bancos que deseen ser miembros de la misma.

La segunda teoría, establece al contrario de la primera, - que la Cámara debe limitar el número de bancos que puedan asociarse a ella, en virtud de que cumple mejor sus funciones con un número determinado de bancos y permite que las instituciones que no sean aceptadas, gocen de los beneficios de la Compensación por medio de los bancos que son miembros. Por lo mismo, - los bancos miembros no podrán separarse de la Cámara, salvo en el caso de desaparición. (51)

Es importante mencionar el hecho de que cada país ha adoptado la teoría que más le conviene, y algunos países incluso, - han adoptado un sistema mixto, pero esto tan sólo se mencionará brevemente.

Por ejemplo, en Inglaterra, la Clearing House de Londres, desde su inicio, adoptó el sistema de limitación de miembros; - como se recordará dicha institución se encuentra integrada por 11 bancos, por lo que los demás bancos, tanto nacionales como - extranjeros, con sede en Londres, pueden hacer uso del servicio de Compensación a través de uno de los bancos adheridos al sis-

---

(51) BOSSI, Mario. Op. cit., p. 42.

tema que les servirá de mandatario con el fin de tramitar sus efectos y cheques, así como recibir aquéllos que estén librados en contra de los mismos. (52)

La Clearing House de Nueva York adopta un sistema mixto, puede admitir nuevos miembros siempre que la solicitud que elaboren sea aprobada por el Comité de Admisión y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. Lógico es que el nuevo miembro deberá aceptar todas las disposiciones establecidas y pagará su cuota de admisión. Asimismo los miembros podrán ser suspendidos o separados de la Clearing House, por acción conjunta de la asamblea, pero la expulsión sólo se verificará por el voto de la mayoría de los miembros. En cuanto a la separación voluntaria, los miembros podrán separarse libremente siempre que paguen los gastos originales hasta su separación.

También podrán hacer uso del servicio de Compensación, aquellas instituciones que no puedan o no deseen ser miembros, celebrando arreglos con un banco que sí sea miembro. (53)

En Italia la Stanze di Compensazione se encuentra regida por el sistema de libre admisión, por lo que el banco que desee

---

[52] JEVONS W. Stanley. *La Monnaie et le Mechanisme de L'echange*, 5a. edición, Félix Alcan Editor, Paris 1891, p. 217.

[53] LANGSTON L.H. *Practical Bank Operation*, Volumen I, The Ronald Press Company, New York 1921, p. 73.



ser miembro únicamente debe cumplir con los requisitos exigidos.<sup>(54)</sup>

En cuanto a la República mexicana, es aceptado el principio de libre admisión, los bancos que deseen ser miembros de la Cámara deben presentar su solicitud al Banco de México, S.A., - pero en todo caso se oirá la opinión de la Comisión Nacional - Bancaria y de la Asociación de Banqueros.

Cabe mencionar que tanto la Banca Múltiple como la de Desarrollo, pueden ser miembros y de hecho lo son, con el objeto de mejorar el servicio de Banca y Crédito.

#### 4.5 INTERVENCION ESTATAL

Este aspecto es interesante, en virtud de que sitúa el rol que ejerce el Estado frente a las Cámaras de Compensación. Sin lugar a dudas el Estado tiene un papel esencial, dentro de la - actividad económica, puesto que regula y vigila dicha actividad mediante lineamientos específicos tales como: la regulación - del crédito y políticas de planeación entre otras. Ahora bien, llegando al campo de las Cámaras de Compensación, existen dos - teorías respecto a la intervención del Estado en las mismas.

---

[54] BOSSI, Mario. Op. cit., p. 42.

#### A.- Teoría en contra de la Intervención Estatal

Esta teoría evidentemente no está de acuerdo en que el Estado participe en la función compensatoria ya que considera que evita el buen desempeño de las funciones de la Cámara. Dicha teoría presupone que la buena fe mercantil, basta para que la Cámara ejerza sus funciones, por lo tanto el Estado debe abstenerse de intervenir. (55)

La teoría expuesta se fundamenta en el origen de las Cámaras ya que en aquel entonces gozaban de plena libertad y evitaban de manera efectiva el hecho de efectuar una multiplicidad de pagos, lo que trajo como consecuencia el desarrollo de las Clearing Houses tanto inglesas como norteamericanas, sin que para esto fuese necesaria la intervención estatal.

#### B.- Teoría que apoya la Intervención Estatal

Esta teoría considera que la intervención del Estado es indispensable en cuanto a la administración, regulación y vigilancia de las Cámaras de Compensación, además considera que dicha intervención ocasiona un mejor funcionamiento de las mismas.

---

[55] BOSSI, Mario. *Op. cit.*, p. 43.  
Este autor propone la no intervención estatal dentro de las Cámaras de Compensación, afirmando que estos organismos deben gozar de una amplia libertad, ya que se encuentran bajo la supervisión del Banco Central, lo cual es garantía suficiente.

En el presente trabajo se considera que la teoría que pregonaba la libertad absoluta de las Cámaras, no es totalmente adecuada puesto que no es posible decir que el Estado no interviene para nada en la regulación de la función compensatoria, puesto que en la mayoría de los países se ha adoptado el sistema del Banco Central, es decir, que el Instituto Central adquiere las funciones de la Cámara, por lo tanto, el Estado interviene a través de la Banca Central, puesto que por lo general posee acciones de la Banca y tiene facultades legales para intervenir en su administración y con esto, lógico es que logra un control sobre la Cámara. Cabe mencionar que es imposible negar la intervención estatal dentro del sistema del Banco Central, ya que una de las funciones propias de este tipo de Banca, es precisamente la de fungir como banco y consejero del gobierno.

Por otro lado, en los países en los que no se ha adoptado el sistema de Banca Central o en aquellos en los que a pesar de haberlo adoptado, éste no funciona como compensador, destaca la intervención por parte del Estado en cuanto a que a través de la legislación bancaria regula la constitución y funciones de las Cámaras de Compensación.

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que es más acertada la teoría que está a favor de la intervención estatal en las Cámaras de Compensación.

En la República Mexicana, la intervención estatal se mani-

fiesta a través de los ordenamientos jurídicos que regulan a la Cámara. Además, dicha intervención es indiscutible, en virtud de que el Estado ejerce un control legal sobre el Banco de México, por lo que definitivamente interviene tanto en la constitución como en el funcionamiento de la Cámara.

Ahora bien, es importante señalar que la intervención estatal en la economía es benéfica, siempre que logre mediar entre los intereses públicos y privados, es decir, entre el Estado y el sector privado.

Por otra parte, es de hacerse notar que la intervención estatal dentro de la función compensatoria es indiscutible, ya - que como se ha expuesto, ésta surge ya sea de manera directa o indirecta.

---

## CAPITULO QUINTO

### FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

- 5.1 CAMARAS DE COMPENSACION POR PLAZA (LOCALES)
    - A.- Funcionamiento de la Cámara Local
  - 5.2 CAMARAS DE COMPENSACION POR ZONA (REGIONALES)
  - 5.3 CAMARAS DE COMPENSACION NACIONAL
    - A.- Compensación Previa
    - B.- Trabajo de Compensación
  - 5.4 CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (CECOBAN)
    - A.- Funcionamiento de CECOBAN
-

## CAPITULO QUINTO

### FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

En la República Mexicana, la Compensación Bancaria es un - servicio prestado a las instituciones bancarias que deseen beneficiarse de él, dicho servicio se presta a tres distintos niveles, por lo que la extensión territorial de la república Mexicana se ha dividido en regiones y localidades sobre las que operan las Cámaras de Compensación; mismas que funcionan de la siguiente manera:

#### I. CAMARAS DE COMPENSACION POR PLAZA (locales):

Se encargan de prestar el servicio de Compensación Local a los bancos miembros que operen desde un punto de vista urbano, es decir, que estas instituciones de crédito funcionan por medio de sucursales o de matrices - dentro de la ciudad donde se encuentre ubicada la Cámara de Compensación Local, en la entidad de que se trate.

## II. CAMARAS DE COMPENSACION POR ZONA (regionales):

Estas se encargan de proporcionar el servicio de Compensación Regional y a fin de proporcionar dicho servicio, la República mexicana es dividida en diversas zonas o regiones, dentro de las cuales funciona una Cámara de Compensación Regional.

## III. CAMARAS DE COMPENSACION NACIONAL:

Esta presta el servicio de Compensación Nacional, que es proporcionado a los bancos que se encuentren ubicados en cualquier zona geográfica de la República, siempre que sean miembros de la Cámara de Compensación.

Dentro del presente estudio, esencialmente se estudiará el funcionamiento de la Cámara de Compensación Local de la ciudad de México, en virtud de que las otras Cámaras Locales que funcionan en la República mexicana, siguen un proceso idéntico. Asimismo y por las razones antes mencionadas, únicamente se estudiará el proceso seguido por las Cámaras de Compensación Regional y Nacional, que se encuentran ubicadas en la Ciudad de México.

Ahora bien, es importante señalar que las tres Cámaras señaladas con anterioridad son las que se encargan de efectuar el servicio de Compensación Tradicional, mismo que será descrito -

al estudiar el funcionamiento de las propias Cámaras.

### 5.1 CAMARAS DE COMPENSACION POR PLAZA (LOCALES)

Como ya se estipuló, únicamente se analizará el funcionamiento de la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México. Ahora bien, el servicio de Compensación Local ya sea tradicional o bien automatizado, es prestado por el Banco de México, S.A., en la Cámara de Compensación Local, la cual se constituye como una dependencia del mismo banco. Este servicio es prestado a los bancos asociados a la Cámara, es decir, al Banco Central. Cabe mencionar que los bancos asociados deben llevar cuenta de cheques en él, a fin de facilitar la liquidación de las operaciones objeto de la Compensación y que la Cámara Local funciona desde un punto de vista urbano, por lo que hace al Distrito Federal.

En cuanto a los documentos objeto de Compensación, cabe recordar que conforme al artículo tercero del Reglamento del Servicio de Compensación Local, son en primer lugar el cheque el cual ocupa un 99% de los documentos que se presentan a Compensación, y el 1% restante corresponde a los giros bancarios y demás documentos que acuerden las Cámaras.

El servicio de Compensación únicamente es prestado a las sucursales o matrices de los bancos que radiquen en cada población o lugares aledaños, de acuerdo con el reglamento referido



para el servicio de Compensación Local; y en el caso estudiado a los bancos que radiquen en la Ciudad de México y zona periférica.

Es preciso señalar que el servicio de Compensación solamente se presta a una oficina de cada banco, es decir, que previamente cada banco señalará cuál de sus oficinas fungirá como Cámara de Compensación representando a las demás oficinas, las cuales efectuarán su Compensación por medio de la oficina que se haya establecido como Cámara y que por lo tanto sea la encargada de efectuar el trámite ante la Cámara de Compensación (Banco de México), dado el caso de que algún banco tuviese más de una oficina compensatoria se elegirá previamente cuál de ellas comprenderá y representará a las demás ante el Banco Central.

#### A.- Funcionamiento de la Cámara Local

La Cámara de Compensación Local celebra dos sesiones diarias:

La primera se denomina Compensación Previa y, la segunda, Compensación Definitiva. Ambas son efectuadas todos los días hábiles de lunes a viernes.

A fin de facilitar el presente estudio es prudente recordar que la Compensación Bancaria se lleva a cabo a través de las siguientes etapas:

- 1) Trabajo de preparación a la Compensación.
- 2) Compensación Previa.
- 3) Compensación Definitiva.
- 4) Liquidación de Operaciones.

Por otra parte, también es necesario recordar que cada banco que haga uso del servicio de Compensación, lo hará mediante los delegados bancarios que nombre para el efecto. La labor de los delegados ante la Cámara y ante los propios bancos ya fue descrita en el punto relativo al personal de la Cámara, en el capítulo cuarto del presente trabajo.

#### 1) Trabajo de preparación a la Compensación

Este trabajo en la práctica bancaria también es denominado trabajo previo a la Compensación, y es llevado a cabo en cada uno de los bancos, que con posterioridad envían sus documentos a la Cámara; dicho trabajo consiste en lo siguiente:

Los delegados o bien el personal indicado, clasifican los documentos que les son enviados por sucursales y que son a cargo de otros bancos, los cuales son separados e inspeccionados en cuanto a sus requisitos legales, posteriormente son marcados con un sello de Cámara, el cual contendrá el nombre del banco con la leyenda: "recibí", o el número o la clave que el banco tenga asignado y la fecha en que se va a efectuar la Compensación.

Una vez que los documentos han sido separados, tomando en cuenta los bancos a cuyo cargo son, se suma la cantidad de documentos y el valor que los mismos representan.

Hecho lo anterior los documentos son colocados dentro de un sobre, el cual se cerrará y se mencionará el total de documentos que contenga, su valor, el nombre del banco que los presenta y el nombre del banco a cuyo cargo son, con las respectivas claves de los bancos asistentes y, por último, se le transcribirá la siguiente mención: "Banco de México, S.A., Servicio de Compensación Local".

Ahora bien, cabe mencionar que los documentos que son enviados a la Cámara ya dentro del sobre respectivo, se denominan lotes, y en el caso de la Compensación Tradicional no hay un límite en cuanto al número de documentos que puedan conformar un lote, situación que difiere en el caso de los lotes que se dirigen a la Cámara de Compensación Automatizada (CECOBAN), aspecto que se verá con posterioridad.

Los lotes de documentos son trasladados a la Cámara por el delegado respectivo, en los horarios establecidos para el efecto, esto en cierta forma dependerá del número de documentos que cada banco presente a Compensación, así por ejemplo en el caso específico del Banco Internacional, S.A., el delegado hace cuatro viajes a la Cámara, con el fin de entregar los lotes. Esto después de haber recogido los documentos compensables a cada -

una de sus sucursales y habiéndolos clasificado como ya se mencionó, en la oficina central del banco que funge como Cámara de Compensación.

## 2) Compensación previa

Esta fase, se realiza en las oficinas del Banco de México, S.A. (Cámara de Compensación).

La Compensación Previa, se efectúa por la tarde; cada delegado deberá llegar a la Cámara a la hora convenida, en todos los días hábiles que para el efecto aprueba la Comisión Nacional Bancaria y, en todo caso, cada banco deberá respetar el horario que se le haya fijado para su presentación en la Cámara, ya que en caso de que el delegado llegue con algún retraso, se hará acreedor a una sanción, la que invariablemente consistirá en una multa y en algunos casos, a juicio del Banco de México, la institución que no respete el horario podrá quedar fuera de la Compensación.

En cuanto al delegado llega a la Cámara, entrega el sobre que contiene el lote de documentos a los bancos a cuyo cargo son, y éstos a su vez, por medio de sus delegados le presentan a él los documentos a cargo del banco que representa. Los documentos siempre irán acompañados de tabulaciones en las que se indique el número e importe de los mismos. Una vez que el delegado presenta los documentos a cargo de otros bancos y recibe -

los que a él le presentaron, verificará que la hoja denominada de Compensación, no contenga error alguno, en esta hoja se listan los saldos a favor y a cargo de cada banco, y consta de dos grandes columnas: en la primera se señalan los documentos presentados por cada uno de los bancos, determinando su número y su valor; en la segunda columna se señalan los documentos recibidos, determinándose también, tanto la cantidad recibida así como el valor de los mismos y así listar el saldo a favor o en contra de cada una de ellas. Cabe mencionar que las cantidades señaladas en la hoja de Compensación deben coincidir con las cantidades señaladas en los sobres cerrados que contienen los documentos, por lo tanto, es a través de esta hoja que el delegado realiza el recuento del número de documentos que le son presentados, así como de las cantidades que los mismos amparan; esto es por lo que hace a los documentos que cada delegado recibe.

Acto seguido, cada delegado sacará la suma total de los documentos recibidos, así como el valor total de los mismos, en virtud de que la suma correspondiente a los mismos conceptos, pero referente a los documentos que cada delegado presente, deberá efectuarse con antelación a la fase de Compensación Previa.

En todo caso, la hoja de Compensación se hace por duplicado y al finalizar el procedimiento, se entregará el original al jefe o al encargado de la Compensación Local, quien a su vez, en una hoja igual, determinará en la primera columna el número

y el valor de los documentos presentados por cada banco y en la segunda, el número y el valor de los documentos que cada banco recibe y únicamente se tomará en cuenta el total de los documentos que cada uno de los bancos presentan. Sin lugar a dudas, en todos los casos, tanto el total del número de documentos como el total de su valor, debe corresponder exactamente con el total de documentos y valores recibidos en esta etapa, ya que si al sumar surge alguna diferencia entre las cantidades mencionadas, el error será buscado hasta que las dos cantidades totales concuerden.

Con esto se da por concluida la etapa de Compensación Previa, la cual se reduce a que cada banco presente a los demás los documentos que son a cargo de cada uno de ellos y recibir a su vez, los documentos que éstos le presenten y que sean a cargo suyo.

Durante el transcurso de esta etapa no podrá hacerse reclamación ni aclaración alguna y todos los documentos sin excepción serán admitidos, dejando para la siguiente etapa las aclaraciones pertinentes.

Cada delegado regresará al banco que representa con el fin de verificar que los documentos estén correctos en todo el contenido por el cual fueron exhibidos; en seguida se separan los documentos que no pueden ser liquidados por cualesquiera causas y, por consiguiente, deban ser devueltos al día siguiente de ha

berlos recibido.

### 3) Compensación definitiva

Diariamente los delegados se reúnen en la Cámara a las 20:00 horas, para efectuar esta etapa de Compensación Definitiva respecto de la Previa, que se efectuó en la tarde del día anterior. En esta fase las instituciones bancarias efectúan las devoluciones de los documentos que les fueron entregados el día anterior, siempre que no reúnan alguno o algunos de los requisitos marcados por la ley y que por tal motivo su pago no sea posible.

Los documentos devueltos se entregan a los bancos que los presentaron, acompañados de una constancia de devolución por cada uno de los documentos expresando la causa de la devolución, así como la siguiente mención: "Añadido por el Banco de México, S.A., Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México".

Además, hará constancia de que el cheque fue presentado para su pago en tiempo mismo que se encuentra establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo, indicará la fecha en que se efectúa la devolución.

Ahora bien, las causas por las que un documento no sea liquidado y que por lo tanto motiven su devolución, son 17, las

cuales se señalan a continuación:

- 1a. La más común y tiene lugar cuando no hay fondos suficientes para cubrir el importe del documento.
- 2a. Consiste en que la persona que gira un documento carezca de una cuenta bancaria.
- 3a. Tiene lugar cuando falte la firma del girador en el documento.
- 4a. Porque la firma del girador no sea igual a la que aparece registrada.
- 5a. Porque la numeración del cheque no corresponda a la de los esqueletos proporcionados por el banco girador.
- 6a. Porque el documento no sea a cargo del banco al que se presentan.
- 7a. Porque haya sido revocado y el plazo legal para su presentación haya vencido.
- 8a. Porque la numeración del documento corresponda a un talonario extraviado.
- 9a. Porque exista orden judicial que imposibilite el pago del documento.



- 10a. Porque el girador se halle en estado de suspensión de pagos, concurso o quiebra.
- 11a. Porque no haya continuidad en los endosos.
- 12a. Porque no contenga la mención de ser cheque.
- 13a. Porque haya sido negociado siendo cheque de caja, certificado o cruzado.
- 14a. Porque sea pagadero en moneda diversa a la nacional o dólares.
- 15a. Porque el documento presente alteraciones ya sea en la fecha, en la cantidad, en el nombre del primer tenedor o en el endoso.
- 16a. Porque se cobre por cantidad distinta a la de su valor.
- 17a. Porque carezca de fecha y, por último, por alguna causa distinta a las mencionadas y que amerite que el documento no sea pagado.

Las causas 1a. y 2a. son causas que adquieren gran importancia puesto que cada vez que una de ellas se presente, la Cámara de Compensación debe enviar un informe detallado a la Comisión Nacional Bancaria de los documentos que no fueron compensados, con el fin de que se tome nota de las personas que giraron

documentos sin tener fondos suficientes o bien, por carecer totalmente de ellos, o por librar cheques careciendo de una cuenta, el informe tiene por objeto que dichas situaciones traten de resolverse de la mejor manera posible, creando un aspecto de seguridad en el sistema bancario en general.

Los delegados están obligados a aceptar todas las devoluciones que se les hagan con causa justificada, quedando a salvo el derecho que tiene cada banco para hacerse entre sí las reclamaciones pertinentes.

Los documentos devueltos irán acompañados de un aviso de devolución, de una tabulación que contenga el valor de los documentos y una hoja denominada "Detalle de Devoluciones".

El delegado determinará el total de documentos que le son devueltos y su valor, ya que esta persona previamente determinó las devoluciones que presentará. Es de hacerse notar que puede haber diferencia entre el número de documentos o en el valor que los mismos representan y el número y valor que se encuentra anotado en los sobres cerrados; ahora bien, pueden surgir otras diferencias que son las siguientes:

- Porque el valor que aparezca en el sobre sea inferior al valor real de los documentos.
- Porque el valor que aparezca en el sobre sea superior al valor real de los documentos.

- Porque el número de documentos que aparezca en el sobre no corresponda al número que realmente se encuentre dentro del mismo.
- Cuando en la tabulación aparezcan alguno o algunos de los errores antes señalados.
- Porque aparezcan anotados en el sobre documentos cuyo número y valor no se encuentren dentro del sobre; y cuando esta circunstancia tenga lugar los documentos faltantes se considerarán devueltos y se consignarán en la hoja de nominada detalle de devoluciones.

Con el fin de dar una solución a este tipo de errores, por acuerdo de los bancos y con la autorización del Banco de México, S.A. y de la Comisión Nacional Bancaria, surgen las "fichas de ajuste".

Dichas fichas se las presentan los bancos de manera recíproca en caso de que surjan algunos de los errores ya mencionados, y su función principal consistirá en explicar el concepto por el cual se efectúa el ajuste, en otras palabras, a través de la ficha se corrigen los errores encontrados; en la práctica bancaria estas fichas son de gran utilidad puesto que evitan efectuar un mayor número de devoluciones al permitir ajustar los errores que se hayan encontrado al realizar la revisión de los documentos recibidos.

Posteriormente los delegados harán las anotaciones pertinentes en las hojas de Compensación con las que trabajaron el día anterior o sea, en la Compensación Previa. Las anotaciones se llevarán a cabo tomando en cuenta las fichas de ajuste que presenten los bancos, ya sean de más o de menos; por lo que deberán sumar o restar la cantidad que presente la ficha.

Luego vaciarán en la hoja de Compensación, en la columna que menciona los documentos presentados por cada banco, el valor y el número de documentos devueltos lo que será sumado al total de documentos sacado en la Compensación Previa y que corresponde a la misma columna. Por lo que hace a la columna que consigna los documentos recibidos, en ésta deberán aumentar o restar el importe de las fichas de ajuste que les sean presentadas y sumarán en todo caso las devoluciones que reciban.

Ahora bien, de las sumas totales se restará, de la cantidad mayor, la cantidad menor y esta operación da como resultado que el saldo que puede ser acreedor o deudor, o sea, en contra o a favor del banco que cada delegado representa.

Hecho lo anterior, los delegados elaborarán un recibo con dos copias, en el que manifestarán la conformidad del banco al que representan, a fin de que les sea cargado o abonado en cuenta el saldo que haya resultado de la Compensación Definitiva, siendo presentado un aviso de abono o uno de cargo en el que se consigna el saldo acreedor o deudor que resultó de la Compensa--

ción Definitiva de ese día y que afectará la liquidez del banco de que se trate.

#### 4) Liquidación de operaciones

Con el fin de liquidar las operaciones resultantes de la - Compensación Definitiva, como se dice en la práctica bancaria - "una vez cerrada", las hojas de Compensación son entregadas al encargado de la Compensación Local quien formula una hoja de liquidación final que contendrá los siguientes datos:

La fecha en que se efectuó la Compensación, el nombre del banco de que se trate, <sup>(56)</sup> los saldos deudores y los saldos - acreedores. Posteriormente, los totales de los saldos mencionados serán sumados.

Una vez hecho lo anterior, las fichas de cargo, así como - las de abono, serán entregadas al encargado de la Compensación Local para que éste quede en aptitud de formular un informe para el Banco de México mencionando los aspectos más relevantes - de la Compensación del día, así como sus resultados; el informe mencionado se enviará a diversos departamentos del propio banco y en caso de que un banco no contara con el capital suficiente

---

(56) Es de hacerse notar que, en la hoja de Compensación ya sea Previa o - Definitiva, así como en la hoja de liquidación, deben aparecer los - nombres de los bancos que participaron en la misma; igualmente deberá señalarse la clave que a cada uno de ellos les haya asignado la Comisión Nacional Bancaria.

para cubrir los saldos en su contra, el Banco de México de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria tomará las medidas pertinentes.

Por último, cabe mencionar que será precisamente el encargado de la Compensación Local quien comprobará que no haya errores en la liquidación definitiva y entregará una copia de la Compensación al delegado de cada banco.

Con esto se da por terminado el estudio del funcionamiento de la Cámara Local de la Ciudad de México, quedando por estudiar el funcionamiento de las Cámaras Regional y Nacional, así como el de la Cámara de Compensación Automatizada (CECOBAN).

## 5.2 CAMARAS DE COMPENSACION POR ZONA (REGIONALES)

Aglutinan diferentes jurisdicciones de las Oficinas del Banco de México, S.A., que incluyen diversas regiones geográficas - (zonas).

Estas Cámaras se encargan de prestar el servicio de Compensación por Zona, para lo cual los bancos que deseen recibir dicho servicio además de tener que cumplir con los mismos requisitos que se requieren para hacer uso del servicio de Compensación Local, deberán además estar ubicados en las zonas geográficas - que el Banco de México haya establecido para proporcionar el servicio de Compensación por Zona. La facultad de poder determinar

las zonas en que el servicio será proporcionado, se desprende del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional.

Así pues, la República Mexicana es dividida en zonas específicas en base a los lugares en que el Banco de México tenga sucursales. Cada una de las zonas comprende cierta parte o región de la República Mexicana.

Ahora bien, en virtud de que la Compensación Regional o por Zona es en principio la misma que la de la Compensación Nacional, primero se verán conjuntamente los aspectos generales, así como el funcionamiento de ambas. A diferencia de la Compensación Local en donde el trabajo es llevado a cabo en gran parte por los delegados bancarios, tanto en la Compensación por Zona como en la Nacional, el trabajo es efectuado por medio de corresponsables bancarios quienes a ciencia cierta realizan un trabajo similar al de los delegados.

### 5.3 CAMARAS DE COMPENSACION NACIONAL

Las Cámaras de Compensación Nacionales prestarán el servicio de Compensación a aquellas instituciones bancarias que tengan documentos sobre zonas distintas a la de la oficina del Banco de México, S.A., a cuya jurisdicción estén adscritos. Por lo que los bancos enviarán dichos documentos compensables directamente a la oficina de la zona correspondiente a la plaza del

girado. (57)

Así pues, se puede decir que la Compensación Nacional funciona en las diversas regiones en que tengan competencia las distintas jurisdicciones del Banco de México, S.A., y se efectúa entre las diferentes zonas a que pertenezca el banco que recibe el documento y el banco en que fue girado el mismo.

#### A.- Compensación Previa

Este es efectuado por cada uno de los bancos a fin de determinar qué documentos van a ser compensados y presentados, ya sea en la Cámara regional o bien, en la Nacional.

Así pues, durante esta etapa los bancos separan los documentos que no pueden ser presentados a la Cámara Local, esto por razón de la plaza en que se encuentre ubicado el banco que deba pagar el importe del documento presentado. Asimismo, dependiendo de la plaza en que el banco esté ubicado, acudirá ya sea a la Cámara Regional o a la Nacional.

Por ejemplo, en la Compensación por Zona (regional), podría suceder que un banco ubicado en el Distrito Federal encontrara que uno de sus clientes ha depositado para su cobro en su cuenta de cheques que al efecto tiene abierta, un documento li-

---

(57) Artículo 10 del Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional del Banco de México, S.A. de 1958.



brado en contra de otro banco que esté ubicado en la ciudad de Aguascalientes. En este caso el documento no podrá ser compensado en la Cámara Local de la Ciudad de México, sino que deberá presentarse en la Cámara de Compensación por Zona de Aguascalientes. Lo mismo sucedería en el caso contrario, o sea, que cuando un banco ubicado en Aguascalientes se encuentre con un documento librado en contra de un banco de la Ciudad de México, operará la misma situación en cuanto a la Compensación. Sucederá lo mismo en caso de que un banco de Aguascalientes se encontrara con un documento librado en contra de un banco ubicado por ejemplo, en San Luis Potosí o en cualquier otra parte que se encuentre dentro de la zona de competencia de la oficina central del Banco de México, S.A. con sede en el D.F.

En cuanto a la Compensación Nacional, se lleva a cabo en caso de que un banco de la Ciudad de México se encontrara con un documento compensable contra un banco con sede en Mexicali, Monterrey, Nuevo León, Baja California, Pátzcuaro, Michoacán, etc. Lo anterior se mencionó únicamente con el fin de dar un ejemplo, y estos documentos se operarán por Compensación Nacional, tomando en cuenta la zona en que se encuentre ubicada cada una de las localidades mencionadas.

Por otra parte, si un banco ubicado en algunas de las regiones mencionadas o en cualquier otra parte de la República se encuentra en una zona que no pertenezca a la plaza en que opere

la oficina central (con sede en México, D.F.), se encuentra con un documento girado en contra de un banco situado en la Ciudad de México, D.F., debe compensarlo en la Cámara Nacional que funcione en la Ciudad de México, D.F.

De esto se desprende que cada banco que presente documentos a Compensación, procede a separarlos tomando en cuenta la zona en que esté situado el banco en contra del cual se libró el documento. Esto para evitar devoluciones innecesarias, lo cual únicamente generaría una pérdida de tiempo.

Una vez que los documentos han sido separados conforme a la zona, se hace una segunda separación tomando en cuenta la plaza sobre la que vengán librados los documentos que sean presentados ya sea a la Cámara Nacional o bien, a la regional.

Efectuadas las separaciones los compensadores externos elaboran las "Cartas Remesa", que serán presentadas junto con los documentos. El compensador externo elaborará tantas cartas remesa como tantas sean las plazas sobre las que compense sus documentos.

Las cartas remesa deberán contener los siguientes datos:

- Número de la remesa.
- Fecha de envío.
- Nombre del banco que la envía así como su clave.

- La oficina del Banco de México (Cámara de Compensación) a la que se envían los documentos y que evidentemente será alguna de las sucursales del Banco de México, S.A.
- El nombre de la plaza a la que los documentos son enviados.
- La cantidad de documentos a compensar.
- El importe de los documentos.
- El lugar de ubicación del banco que presenta los documentos.

Por lo general, un mismo banco presenta a Compensación documentos sobre diversas plazas dentro de una misma oficina del Banco de México (Cámara Regional o Nacional), por lo tanto, además de elaborar las cartas remesa, siendo una para cada plaza, también elaborará una "hoja resumen" que contendrá los siguientes datos:

- Número de la hoja resumen.
- La fecha de su envío.
- Nombre del banco que la envía.
- Nombre de la oficina del Banco de México a la que se presenta la remesa respectiva.

- La cantidad de cartas remesa que se han elaborado.
- El importe de las cartas remesa.
- La plaza a la que cada carta se ha dirigido.
- Por último, las observaciones que se estimen pertinentes.

Con esto concluye el trabajo previo a la Compensación; posteriormente los documentos son enviados a la oficina del Banco de México, S.A. que corresponda y que tenga competencia sobre las plazas de que se trate.

#### B.- Trabajo de Compensación

El trabajo de Compensación comprende desde el momento de la presentación de los documentos ante la Cámara, hasta la total liquidación de los saldos respectivos.

##### 1) Presentación de documentos

Los documentos son presentados a la Cámara ya sea por medio del corresponsal bancario o por quien lo represente; éste se trasladará a la Cámara todos los días hábiles, exceptuando los sábados, en el horario convenido; siguiendo el mismo procedimiento que en la Cámara Local. Es decir, que se procede a la verificación de documentos a fin de determinar cuáles serán pagaderos y cuáles serán devueltos.

2) Devoluciones sobre zona y devoluciones sobre plaza

Las devoluciones se efectuarán tal y como son efectuadas - en la Cámara Local, la diferencia entre éstas radica en que las devoluciones sobre zona se efectuarán en un término de tres - días a partir de que los documentos hayan sido presentados a la Cámara; y las devoluciones sobre plaza se efectúan en un término de 24 horas.

3) Compensación definitiva

La Compensación final se realiza en una hoja igual a la - que se emplea en la Compensación Local y posteriormente, se elabora para cada banco una ficha ya sea de cargo o bien de abono, dependiendo del resultado que cada banco haya obtenido en la - Compensación.

Por último, cabe recordar que en aquellas plazas en que no haya oficina del Banco de México, la Compensación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En las localidades en que el número de bancos sea muy - reducido, el trámite se efectuará de un banco a otro, - es decir, que se hace un intercambio directo de documentos entre los bancos sin necesidad de que compensen sus documentos a través del organismo denominado Cámara de Compensación.

- b) Por cuanto a las localidades en que haya un número mayor de bancos, se ha elaborado un convenio en el que se ha establecido que cada uno de los bancos que operen en dicha localidad, fungirá cada mes como compensador. Es decir, que cada mes variará el banco que se establezca como Cámara.

#### 5.4 CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (CECOBAN)

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de la Compensación Bancaria, falta mencionar al Centro Automatizado de Compensación Bancaria (CECOBAN), el cual ha adquirido una trascendencia enorme, en virtud de que a ciencia cierta es precisamente, a través de CECOBAN, que se obtiene el mayor número de compensaciones, - dejando en cierta forma en desuso a la Compensación Tradicional.

##### A.- Funcionamiento de CECOBAN

Antes de iniciar el estudio de su funcionamiento, es importante señalar la forma en que surgió.

##### 1) Surgimiento de CECOBAN

La Cámara de Compensación Automatizada encuentra su origen en la evolución y modernización del sistema bancario mexicano, ya que éste se vio en la necesidad de incorporar la electrónica al quehacer bancario, dando paso a una rápida y eficaz actuali-

zación de saldos y procesamiento de datos.

Así pues, la eficacia que comenzó a demostrar el sistema bancario, atrajo un mayor número de clientes, lo que lógicamente provocó el aumento del número de cheques en circulación, influenciando este fenómeno a que cada vez fueran más los establecimientos que los aceptaran como medio de pago. Todo esto trajo como consecuencia un gran incremento en la Compensación de cheques, lo que como se ha visto, se venía llevando a cabo a través de un complicado procedimiento manual (Sistema Tradicional de Compensación Bancaria); esto de ninguna manera quiere decir que dicho sistema esté completamente en desuso, más sin embargo día con día el sistema de Compensación Automatizada se encarga de efectuar un volumen mayor de compensaciones.

## 2) Origen de CECOBAN

Aproximadamente en el año de 1973, la Asociación de Banqueros de México, inició diversos estudios a fin de lograr la automatización de la Compensación; en julio de 1976, después de haber tomado en cuenta las características propias y especiales del sistema bancario mexicano, se llegó a conclusiones que permitieron a la Asociación de Banqueros solicitar al Banco de México, su participación tanto en el estudio como en la realización del proyecto.

Así pues, el Banco de México, inició las investigaciones -

pertinentes en cuanto al funcionamiento de las Cámaras Automatizadas ya implantadas en otros países, tales como Inglaterra, Holanda y Francia, pero sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la experiencia de los bancos integrantes del Sistema de Reserva Federal; de la American Bankers Association (Asociación Americana de Banqueros); y de la National Automated Clearing House (Cámara Nacional de Compensación Automatizada).

Una vez efectuados estos estudios, el Banco de México, en su carácter de Banco Central y en el ejercicio que le concede el artículo 2º fracción II de su Ley Orgánica, se avocó a organizar el Centro Automatizado de Compensación Bancaria con la ayuda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Y no fue sino hasta el mes de mayo del año de 1980, después de un trabajo conjunto entre banqueros y el gobierno federal, que se dieron por concluidas las pruebas y dio inicio la labor de CECOBAN.

### 3) Funcionamiento de CECOBAN

En este punto toma gran importancia el sistema tradicional de Compensación Bancaria, ya que éste constituye el antecedente más remoto del Centro Automatizado.



Es importante mencionar que lamentablemente este servicio únicamente es proporcionado en el Distrito Federal y en las poblaciones aledañas integrantes de la zona metropolitana, conforme al artículo 1° de las normas de CECOBAN.

El artículo 2° del mismo ordenamiento, marca el tipo de documentos que pueden ser compensados y son los mismos que se compensan de manera tradicional, siendo también el cheque el número uno en Compensación.

#### PROCEDIMIENTO DE LA COMPENSACION

A diferencia de la Compensación Tradicional, los documentos compensables a través de CECOBAN requieren características particulares, las que deberán estar impresas en los documentos con caracteres magnetizables.

Así pues cada documento contendrá los siguientes datos, - además de los ordenados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

- Clave de transacción impresa por el banco librado.
- Número de tránsito impreso por el banco librado.
- Importe impreso por el banco presentante.

Todo documento que no contenga estos datos impresos con caracteres magnetizables, será rechazado de inmediato, ya que no

podrán ser introducidos en los equipos de CECOBAN. Asimismo, - los documentos no deberán contener grapas o presentar daños o - perforaciones en la banda magnética y deberán medir aproximada- mente 22 cm. de largo x 9 de ancho; todo esto a fin de evitar - que los documentos se atoren en los equipos de CECOBAN y lógico es que los documentos que sean rechazados por la falta de algu- no de los datos mencionados, deberán compensarse a través de la Cámara Tradicional.

Por último, cabe decir que los documentos que son enviados a la Cámara deberán llevar impreso en el dorso, el sello del - banco que los presente a fin de cumplir con los requisitos exi- gidos por el artículo 39 de la Ley General de Títulos y Opera- ciones de Crédito.

La Compensación Automatizada también será efectuada por - los delegados bancarios, quienes verificarán que los documentos contengan los requisitos mencionados, además de los exigidos - por la ley. Los delegados alimentarán con los datos necesarios a una computadora encargada de clasificar los documentos por - banco, por ejemplo, los que sean a cargo de Banamex; a cargo de Comermex; Banco Internacional, etc. Posteriormente, el delegado verificará que se constituyan lotes de 200 documentos y en nin- gún caso de más por lo que se harán tantos lotes como sea nece- sario. Los lotes se trasladan a la Cámara en sobres cerrados in dicando los mismos datos que se indican en la Compensación Lo--

cal, agregando únicamente la mención de ser CECOBAN.

#### COMPENSACION PREVIA

Durante esta etapa se efectúa propiamente el intercambio de documentos entre los diversos bancos, siguiendo los lineamientos de la Compensación Tradicional y elaborando para el efecto una hoja de Compensación Previa, posteriormente el delegado de cada banco verificará los documentos que haya recibido y determinará cuáles deberán ser devueltos.

#### COMPENSACION FINAL O DEFINITIVA

Tiene lugar al día hábil siguiente en que se efectuó la previa y se realizará en el mismo horario que la Tradicional, es decir, alrededor de las ocho de la noche.

En esta etapa los bancos hacen las devoluciones necesarias y las aclaraciones pertinentes, se determina la cantidad a compensar a fin de efectuar un abono o un cargo a cada uno de los bancos dependiendo de que haya resultado acreedor o deudor de los saldos determinados en la Compensación Final.

Definitivamente la Cámara Automatizada sigue el mismo procedimiento de la Compensación Tradicional, sólo que la primera efectúa la mayor parte del trabajo a través de computadoras, -

eliminando así en gran parte el proceso manual, lo que permite evitar errores de clasificación de documentos y simplifica dicha labor, dando mayor rapidez y seguridad a la Compensación misma.

Como se puede apreciar, gracias a los equipos electrónicos de CECOBAN es factible simplificar el procedimiento de la Compensación; puesto que los mismos están cargados con los datos necesarios, a fin de efectuar una rápida clasificación de los documentos presentados por los bancos, así como de los recibidos, permitiendo también un control más amplio de las devoluciones efectuadas, logrando así una rápida determinación de los saldos ya sean acreedores o deudores.

Ahora bien, los encargados de la Cámara Automatizada entregan a los delegados de cada banco, avisos de devolución, especificando la causa por la que el documento fue devuelto y avisos ya sea de cargo o de abono, dependiendo de los resultados de la Compensación de ese día.

Los resultados de la Compensación son determinados en un plazo de 24 horas, a excepción de los días festivos y los fines de semana; asimismo es importante señalar que en la zona metropolitana, la Compensación Tradicional está prácticamente en desuso, puesto que CECOBAN se encarga de efectuar el 80% de las compensaciones.

Por último, llegando al final del presente capítulo es de hacerse notar que el servicio de compensación proporcionado por cualquiera de las Cámaras mencionadas, será pagado por los bancos usuarios y el costo del mismo será calculado en razón al volumen de documentos que presenten a Compensación.

En el siguiente y último capítulo se estudiarán las funciones del Banco de México, S.A., por ser éste el único organismo facultado para proporcionar el servicio objeto del presente trabajo.

---

**CAPITULO SEXTO**

**EL BANCO CENTRAL COMO ORGANISMO COMPENSADOR**

- 6.1 LA FUNCION BANCARIA
  - 6.2 EL BANCO CENTRAL COMO ORGANISMO  
COMPENSADOR
  - 6.3 EL BANCO DE MEXICO, S.A.  
(BANCO CENTRAL)
  - 6.4 PROPUESTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE  
COMPENSACION BANCARIA EN LA REPUBLICA  
MEXICANA
-

## CAPITULO SEXTO

### EL BANCO CENTRAL COMO ORGANISMO COMPENSADOR

#### 6.1 LA FUNCION BANCARIA

Es importante referirse al papel que ejerce en la economía el Banco Central, así como mencionar cuáles son sus funciones, ya que es precisamente este organismo el que se encarga de proporcionar el servicio de Compensación Bancaria. Además, en la actualidad casi todos los países del mundo han adoptado el uso del Banco Central dentro de su sistema bancario, en virtud de las ventajas que se obtienen a través del control que el mismo ejerce sobre los bancos comerciales.

Antes de iniciar el estudio de la Banca central, es conveniente analizar el concepto de la función bancaria en general, a fin de obtener un panorama más amplio del sistema bancario.

El régimen bancario varía en razón del país en que se implanta, sin embargo como ya se señaló, casi todos han adoptado el sistema de Banca Central alrededor del cual giran varios bancos a los que se les puede denominar comerciales, comprendiendo por tales, a las instituciones de crédito que no son bancos cen

trales.

De manera general, los países que han adoptado este medio de control bancario y financiero, tienen un sistema bancario - que consta de tres partes, que son las siguientes:

- Banco Central.
- Bancos Comerciales.
- Instituciones Auxiliares de Crédito.

Ahora bien, es necesario determinar cuál es la diferencia entre los Bancos Comerciales y los Centrales. Así pues, tal diferencia consiste principalmente en los objetivos de ambos, ya que los Bancos Comerciales se caracterizan por ser sociedades - anónimas cuyo objeto es el lucro, cuentan con múltiples funciones y se encuentran en constante competencia con otros bancos, por lo que no pueden permitirse ser altruistas. Por otra parte, los Bancos Comerciales deben satisfacer los intereses de sus accionistas.

En cambio, los Bancos Centrales se mueven a través de la - importancia que sus operaciones pueden producir sobre un determinado sistema económico, sus funciones son más limitadas, se - distinguen esencialmente por ser consejero y prestamista de primera instancia del Gobierno Federal.

Tanto los Bancos Comerciales como los Centrales actúan en forma legal y regulada, y la diferencia entre ambos es precisa-



mente la función bancaria.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada define a la función bancaria en los siguientes términos: "Función bancaria es la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito". (58)

La función bancaria es muy antigua, existió desde los griegos con los "Trapezita"; en Roma con los 'Argentari" y durante la Edad Media, principalmente en Italia con la creación de grandes empresas bancarias.

El origen de la Banca Central es menos antiguo, este tipo de banco surgió en Inglaterra como una institución relativamente moderna, surgió como una necesidad de tutelar la función bancaria; de ahí la importancia de estudiar las funciones de la Banca Central, la cual también es considerada como producto del intervencionismo de Estado en la intermediación profesional del crédito y el dinero. Así pues los bancos comerciales quedaron bajo el control del Banco Central.

Generalmente las instituciones bancarias actúan como intermediarias del crédito, centralizando los capitales disponibles a fin de distribuirlos en los centros de producción que lo requieran; por lo tanto, se puede decir que la función bancaria consta de dos tipos de actividades por parte de los bancos: inicialmente se pueden señalar las operaciones activas que son

---

(58) CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herre-  
ro, S.A., México 1966, p. 211.

aquéllas por medio de las cuales los bancos distribuyen los capitales que se les han encomendado, o lo que es lo mismo, son - aquéllas por medio de las cuales los bancos otorgan crédito a - sus clientes convirtiéndose así en acreedor de los mismos.

Posteriormente se pueden señalar las operaciones pasivas, que constituyen el medio a través del cual los bancos atraen ca pitales, convirtiéndose así en deudores en relación a sus clien tes.

Ahora bien, las operaciones pasivas se caracterizan por de sarrollar una actividad más o menos intensa y eficiente a fin - de hacerse de clientes, convenciéndolos de entregar sus capitales a los diversos bancos, tomando especial importancia dentro del presente estudio el depósito a la vista conocido generalmente como cuenta de cheques, la cual tiene estrecha relación con el trabajo de las Cámaras de Compensación. En cuanto a las operaciones activas, los bancos no se caracterizan por desarrollar una actividad tan intensa, ya que tan sólo esperarán que les - sean solicitados los préstamos requeridos por los inversionis--tas en general.

Conforme al desarrollo que la Banca ha venido experimentando en los últimos tiempos, se ha visto en la necesidad de re- - agrupar las diversas funciones bancarias que venían siendo pres tadas por bancos especializados en un solo tipo de banco, sur--giendo así la Banca Múltiple, que se caracteriza por reagrupar

las siguientes ramas: ahorro, fiduciaria, hipotecaria, financiera y depósito.

Quedando integrado el sistema bancario de la República Mexicana por Bancos Múltiples y Bancos de Desarrollo, caracterizándose estos últimos por ser Sociedades Nacionales de Crédito, es decir, que pertenecen al gobierno federal y su fin es procurar el desarrollo de los sectores estratégicos de la economía nacional.

Así pues, se puede decir que uno de los principales objetivos de la función bancaria es evitar que existan capitales ociosos procurando concentrarlos (operaciones pasivas), para después propiciar que sean invertidos en los diversos sectores económicos (operaciones activas).

En vista de la importancia que tiene la función bancaria, las legislaciones de los diferentes países se han preocupado por reglamentarla y someterla a un determinado control. Dicho control por lo general es ejercido por el Banco Central, caracterizándose este último por ser consejero bancario y agente financiero del gobierno.

## 6.2 EL BANCO CENTRAL COMO ORGANISMO COMPENSADOR

En general, la doctrina considera que la Compensación Bancaria es una función propia de los Bancos Centrales. Por lo que

se puede decir que una de las principales funciones de los Bancos Centrales es precisamente la de fungir como Cámara de Compensación respecto de sus asociados.

En la República Mexicana, la legislación bancaria contempla como una obligación legal el hecho de que el Banco de México, S.A. (Banco Central) funja como Cámara de Compensación; sin embargo las legislaciones de otros países le atribuyen esta función como una facultad potestativa lo que da origen a la constitución de Cámaras de Compensación privadas.

El origen del sistema de Banca Central, como ya se ha mencionado, se dio en Inglaterra a mediados del siglo XIX, a consecuencia de que el mismo era consejero y banquero del gobierno.

Ahora bien, el sistema de Banca Central es ofrecer ciertas ventajas como por ejemplo: otorga un margen de seguridad en cuanto al funcionamiento de los Bancos Comerciales, en vista de que este sistema permite centralizar las reservas bancarias del país y vigila el desarrollo del crédito a través del control de la emisión de moneda.

Las funciones que son ejercidas por el Banco Central son de naturaleza pública, ya que él mismo es controlado por el Estado, haciendo la aclaración de que dependiendo del país de que se trate, el control puede ser absoluto o bien puede consistir en una leve intervención.

En la actualidad las facultades de los Bancos Centrales - han adquirido mayor trascendencia, puesto que los mismos representan a sus gobiernos en el medio financiero nacional; así como ante organismo financieros internacionales, de ahí la importancia de que estas instituciones proporcionen al gobierno una visión clara sobre las operaciones efectuadas por la Banca Privada y por lo mismo, deberán explicar y detallar las razones - que los motiven a adoptar ciertas medidas que pudieran afectar al sector mencionado.

Cabe señalar que hasta antes del siglo XX, no había un concepto preciso acerca del Banco Central y sus funciones, pero como ya se ha mencionado, fue el desarrollo mismo de la institución lo que trajo como consecuencia que diversos autores profundizaran en el tema y aportaran las soluciones pertinentes. Así, las funciones de los Bancos Centrales han sido clasificadas por diversos autores desde diferentes puntos de vista, pero en realidad las mismas son semejantes.

Raúl Cervantes Ahumada señala que las principales funciones de todo Banco Central se sintetizan en los siguientes puntos: (59)

---

(59) CERVANTES AHUMADA, Raúl. Titulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, S.A., México 1966, p. 216.

- Creación y emisión de la moneda de un país, teniendo el control del medio circulante.
- Tener a su cargo los servicios para con el Estado, como el de tesorería, reservas nacionales, etc.
- Custodia las reservas en efectivo de los Bancos Comerciales.
- Tiene a su cargo el redescuento.
- Tiene a su cargo la Compensación y liquidación de saldos.
- Controla el crédito e interviene en el comercio internacional.

De acuerdo con la opinión de Sayers, las funciones de la Banca Central se resumen en los siguientes puntos: (60)

- Emisión de moneda.
- Opera como banco de banqueros.
- Opera como banco del gobierno.
- Funciona como Cámara de Compensación.

---

(60) SAVERS R.S. *La Banca Central Moderna*, Traducción de Daniel Cossío Villagas, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1940, p. 29.

Evidentemente la función más interesante para los fines de este trabajo y en razón de lo cual se señalaron los principios generales de la función bancaria y sobre todo, del Banco Central, es la referente a la Compensación y liquidación de deudas y créditos entre los bancos.

Es de hacerse notar que prácticamente en el mundo entero, se ha tratado de perfeccionar el sistema de la Compensación Bancaria, surgiendo así como opinión unánime el que uno de los medios más eficaces de efectuar la liquidación de saldos es a través de los cargos o abonos que se realizan a las cuentas que los bancos comerciales llevan en el Banco Central.

### 6.3 EL BANCO DE MEXICO, S.A. (BANCO CENTRAL)

En México los antecedentes de la función bancaria no son muy lejanos, ya que durante la colonia únicamente existió un Banco de Avío de Minas, fundado por Carlos III de España; su objetivo era muy limitado, siendo el que indica su nombre.

Este Banco fue fundado en los últimos años de la Colonia y su existencia se prolongó hasta los primeros decenios del México independiente, y paralelamente se crearon otros bancos privados del mismo tipo. Por lo que la primera institución que se encargó de llevar a cabo verdaderas operaciones bancarias, fue el Nacional Monte de Piedad, fundado en las postrimerías del siglo

XVII a iniciativa del Conde Pedro Romero de Terreros; esta institución, fundamentalmente efectuaba préstamos a corto plazo - con garantía prendaria y fue el primero en emitir billetes de banco. (61)

Ahora bien, otra de las causas que impidieron que la función bancaria tuviera un brillante desarrollo, fue precisamente la inestabilidad económica y política del país durante la etapa conocida como el México independiente, ya que ésta se caracterizó por constantes revueltas militares y por una gran inmadurez financiera. Durante el imperio de Maximiliano en el año de 1864, se fundó el Banco de Londres México y Sud-América, el cual funcionó sin autorización especial, siendo una sucursal de la institución inglesa del mismo nombre. (62)

Otra de las causas que impidieron el desarrollo de la Banca fue que durante esa época, la materia bancaria se encontraba en constante competencia entre los Estados; por lo que cada uno de ellos dictó sus propias leyes creando así mayor inseguridad y desconfianza en el sistema bancario.

En agosto de 1881 el Banco Franco-Egipcio, por concesión - del presidente de la República, General Manuel González, se fun

---

(61) CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Op.cit.*, p. 217.

(62) Idem.



dó el Banco Nacional Mexicano, el cual se encargó de realizar - los servicios hacendarios de la Nación. (63)

El primer ordenamiento que se encargó de regular la materia bancaria fue el Código de Comercio de 1884, estableciendo - que ya no se podrían instituir nuevos bancos sin la autorización del gobierno federal y los que a esa fecha funcionaran sin dicha autorización, deberían suspender sus labores bajo la pena de liquidación; evidentemente este ordenamiento no mejoró en nada la situación puesto que todos los bancos de la época a excepción del Banco Nacional Mexicano, fueron fundados sin la mencionada autorización.

En el año de 1889 se dictó un nuevo Código de Comercio, el cual tampoco resolvió la problemática que enfrentaban los bancos y únicamente se limitó a prometer la creación de una ley específica que se encargara de regularizar la situación de los bancos. Y no fue sino hasta el año de 1897 que se promulgó la Ley General de Instituciones de Crédito, estableciendo un sistema de bancos con funciones de emisión e hipotecarias.

En el año de 1899 con el concurso de la Deutsche Bank, de la Casa Morgan y el Banco de la Unión Parisienne, se creó el Banco Central Mexicano al que se le atribuyó la facultad de fun

---

(63) CERVANTES AHUMADA, *Real. Op. cit.*, p. 218.

gir como Cámara de Compensación. Así pues este banco y el Banco Nacional Mexicano constituyen los antecedentes más remotos del Banco de México, S.A. (64)

A raíz del Congreso Constituyente de 1917, se cristalizó - la tendencia hacia el Banco Central en el artículo 28 de la - - Constitución, dándole al mismo las funciones de acuñación de mo neda y tesorería del Estado; sin embargo este artículo no tuvo aplicación práctica sino hasta el año de 1925, ya que el 1° de septiembre de ese año, siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, se inauguró el Banco de México, - S.A., constituido por Ley del 25 de agosto de 1925 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes.

El Banco se constituyó bajo la forma de una sociedad anóni ma, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Ahora bien, es necesario señalar que en sus inicios, el - Banco de México se encargó de efectuar las mismas operaciones - que los bancos comerciales; a ciencia cierta no fue sino hasta el año de 1931 por Ley del 25 de julio, que se dio el primer pa so para transformar al Banco de México en un verdadero Banco - Central, ya que inicialmente se suspendieron las operaciones -

---

[64] HERNANDEZ, Octavio A. *Derecho Bancario Mexicano*, Tomo I, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México - 1956, p. 22.

con el público y posteriormente con la Ley Orgánica del Banco de México de 1936, la institución adquirió todas las características de un Banco Central, adoptando así el sistema que prevalece en casi todos los países del mundo. (65)

Por último, es importante señalar que conforme a la Ley Orgánica vigente corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones: (66)

- Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios sobre el exterior.
- Operar como Banco de Reserva con las instituciones a él asociadas, y fungir respecto a éstas como Cámara de Compensación.
- Actuar como agente financiero del gobierno federal en las operaciones de crédito externo e interno, y encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno.
- Asesorar al gobierno federal en materia económica y especialmente en materia financiera.
- Participar en representación del gobierno, en el Fondo Monetario Internacional, así como en otros organismos de

---

[65] MORENO CASTANEDA, Gilberto. *La Moneda y la Banca en México*, Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal., México 1955, pp. 818; 833 y 850.

[66] Artículo 2º de la Ley Orgánica del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1984.

cooperación internacional o que agrupen a Bancos Centrales.

Dentro de la presente exposición, únicamente ha sido estudiada la función del Banco de México, que le permite fungir como Cámara de Compensación; en cuanto a sus demás funciones éstas sólo han sido mencionadas puesto que el estudio de cada una de ellas sería objeto de estudios específicos sobre varios temas, por lo que tan sólo se señalará que ya en la práctica bancaria, el Banco de México, S.A. ha cumplido eficientemente con las facultades y lineamientos que se le han atribuido por virtud de la Ley.

#### 6.4 PROPUESTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE COMPENSACION BANCARIA EN LA REPUBLICA MEXICANA

Después de haber estudiado el funcionamiento de las Cámaras de Compensación Bancaria, es viable decir que las mismas tienen trascendencia en el sistema bancario y por consiguiente, en la economía nacional, puesto que agilizan las transacciones entre los bancos y sus clientes. Asimismo, su función más importante consiste en simplificar enormemente la liquidación de los saldos evitando una inútil circulación de cifras elevadísimas de numerario, permitiendo así que los bancos cumplan de mejor manera con su objetivo o sea, que las Cámaras de Compensación les permiten destinar con mayor prontitud sus recursos hacia inversiones productivas en beneficio del interés nacional.

Por las razones antes expuestas, es preciso efectuar determinadas reformas a la legislación bancaria, con el fin de mejorar la situación actual de las Cámaras de Compensación.

En primer lugar es urgente actualizar tanto el instructivo dirigido a las instituciones de crédito, por el Banco de México para hacer uso del servicio de Compensación Local, ya que ésta data del año de 1962, como el Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional de fecha 1958.

Por otra parte, también sería necesario incluir dentro de la legislación bancaria a las normas de CECOBAN (Centro Automatizado de Compensación Bancaria), ya que si bien es cierto que el mismo se encuentra regulado legalmente, sus normas no están consignadas en el ordenamiento mencionado.

También sería benéfico que la legislación bancaria otorgara mayores facultades a los propios bancos con el objeto de que auxiliaran en forma más amplia al Banco de México, S.A. (Cámara de Compensación), al efectuar las compensaciones; esto podría lograrse a través de un sistema de informática debidamente regulado que permitiera una rápida conexión entre las oficinas designadas de cada banco que funjan como Cámara de Compensación, ante la Cámara de Compensación del Banco de México, S.A., logrando así el acceso a mayores volúmenes de información, así como la recepción de órdenes y la asignación de operaciones. De esta manera los delegados bancarios podrían realizar su trabajo

desde el banco, enterándose de manera más oportuna si los documentos presentados a Compensación pueden ser pagados.

Por último, sería conveniente integrar todo el proceso de Compensación Bancaria a CECOBAN, es decir, que éste debería prestar su servicio en toda la República Mexicana, y efectuar no tan sólo las compensaciones locales, sino que también debería automatizarse el procedimiento de la Compensación por Zona y Nacional; con el fin de crear un sistema bancario todavía más expedito y sólido, a la altura de los nuevos tiempos por venir.

Ahora bien, ciertamente el hecho de automatizar todo el sistema compensatorio de la República, implica no sólo una exhaustiva labor, sino que también implica fuertes inversiones de capital; sin embargo, es un esfuerzo que bien valdría la pena, en virtud de que el sistema bancario es un instrumento fundamental para contribuir al esfuerzo general de modernización del país.

La actualización misma del sistema bancario en este sentido, implicaría que las actividades de los inversionistas encontrarán un mayor impulso en un marco de seguridad y confianza hacia el sistema bancario ya que la automatización global del sistema compensatorio permitiría conocer en forma más oportuna el resultado diario de las compensaciones, logrando que los documentos depositados en los diversos bancos de la República Mexicana, sean operados en firme con mayor prontitud.

EL CENTRO AUTOMATIZADO DE COMPENSACION BANCARIA ya ha marcado uno de los primeros pasos en la informática bancaria de México, esto aunado a una legislación actualizada y a la expansión de la Compensación Automatizada permitirá que la banca mexicana afronte el reto que representa la inminente apertura de los servicios financieros a la competencia internacional.

La expansión de CECOBAN, es una realidad posible si se combinan esfuerzos tanto del sector público como del privado, respondiendo así al desafío que México debe afrontar y superar.

---

## CONCLUSIONES

---



## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA:** La Compensación es un medio de extinción de las obligaciones; en virtud de la cual, dos deudas recíprocas se extinguen hasta la cuantía de la cantidad menor, quedando únicamente el excedente sujeto a pago. Con esta figura jurídica se evita un doble pago produciendo los mismos efectos, con mayores ventajas.

**SEGUNDA:** Las Cámaras de Compensación encuentran uno de sus antecedentes más remotos en el Derecho Romano, el cual se ha caracterizado por ser uno de los más completos de la antigüedad.

**TERCERA:** Los orígenes de la Compensación Bancaria son muy remotos y son varios los países que se atribuyen el mérito de haberla instituido. Pero a ciencia cierta, - la figura de la Compensación Bancaria tal y como es conocida hoy en día, surgió en Inglaterra.

- CUARTA:** La Compensación Bancaria representa la figura, que ofrece una gran agilidad en las operaciones que son practicadas entre las instituciones que componen el sistema bancario mexicano, así como las del sistema bancario de cualquier otro país.
- QUINTA:** La Compensación Bancaria es la forma usada para extinguir las obligaciones entre los diversos bancos, puesto que a través de ella las deudas y créditos recíprocos que los bancos tienen entre sí, se encuadran en una sola operación jurídico-económica.
- SEXTA:** Las Cámaras de Compensación Bancaria tienen como efecto el constituir a sus asociados (instituciones bancarias), como deudores o acreedores del saldo al finalizar la operación.
- SEPTIMA:** El servicio de Compensación Bancaria únicamente será prestado por el Banco de México, S.A., conforme a la facultad que le concede el artículo 2° fracción II de su Ley Orgánica, y se encarga fundamentalmente de compensar cheques y giros bancarios a la vista.

**OCTAVA:** En la República Mexicana, el servicio de Compensación Bancaria se efectuará en forma Local (por plaza), por Zona (regional) y Nacional (que es la practicada entre diferentes zonas).

**NOVENA:** El servicio de Compensación Automatizada (CECOBAN), - se encarga de prestar parte del servicio de Compensación Local en el Distrito Federal y poblaciones aledañas integrantes de la zona metropolitana; alcanzando a la fecha tal adelanto, que sería conveniente de ser posible, que se implantara para los otros tipos de - Compensación existentes.

**DECIMA:** En virtud de la especial posición que en el sistema - financiero ocupa el Banco Central, además de las otras importantes funciones que le son encomendadas, éste - se convierte en el rector de la Compensación Bancaria, ya sea efectuada ésta, por sí mismo o bien, controlando y vigilando dicha función.

---

**BIBLIOGRAFIA**

---

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BENHAM, Frederic. Curso Superior de Economía, Fondo de Cultura Económica, Versión de Victor L. Urquidí, México 1941.
- 2.- BLANCO CONSTANS, Francisco. Estudios Elementales de Derecho Mercantil, 3a. edición, Tomo I, Ed. Hijos de Reus, Madrid 1910.
- 3.- BOISTEL, A. Teoría Jurídica de la Cuenta Corriente, Imprenta Victoria, México 1924.
- 4.- BOLAFFIO, Rocco y Vivante. Derecho Comercial, Traducción de Jorge Rodríguez Aimé, Ediar Sociedad Anónima Editores, Buenos Aires 1950.
- 5.- BONNECASE, Julien. Précis de Droit Civil, Editeure 14 Rue Soufflot 14 (ve) París 1934.
- 6.- BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Ed. Porrúa, México 1989.
- 7.- BOSSI, Mario. Stanze di Compensazione in Italia e all' Estero, Casa Editrice Dottore Francesco Vallardi, Milano 1923.

- 8.- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, S.A., 5a. edición, México 1966; 11a. edición, México 1978.
- 9.- DE CASO Y ROMERO y CERVERA, Francisco; JIMENEZ ALFARO. - Diccionario de Derecho Privado, Tomo I, Ed. Labor, S.A., Barcelona, Madrid 1950.
- 10.- FLORIS MARGADANT, Guillermo S. Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge, México 1986.
- 11.- GARRIGUEZ, Joaquín. Instituciones de Derecho Comercial, - S. Aguirre Impresor, Madrid 1943.
- 12.- GARRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo II - S. Aguirre Impresor, Madrid 1940.
- 13.- GRECO, Paolo. Curso de Derecho Bancario, Traducción de - Raúl Cervantes Ahumada, Ed. Jus, México 1945.
- 14.- HAMEL, Joseph. Banques et operations de Banque, Tome Second, Imprimerie Clarion & Cie. 34 Rue Demolombe, París 1942.
- 15.- HERNANDEZ, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, Tomo I, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México 1956.
- 16.- JEVONS W., Stanley. La Monnaie et le Mechanisme de L'Echange, 5a. edición, Félix Alcán Editor, París, 1891.

- 17.- KOCK MICHIEL, Hendrik. La Banca Central, Versión de Eduar do Villaseñor, Fondo de Cultura Económica, México, Buenos Aires 1955.
- 18.- LANGSTON L. H. Practical Bank Operation, Volume I, The - Ronald Press Company, New York 1921.
- 19.- MESSINEO, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial, Traducción de Santiago Sentis Melendo, Tomo VI, - Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1955.
- 20.- MORENO CASTANEDA, Gilberto. La Moneda y la Banca en Méxi-co, Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal., - México 1955.
- 21.- PETIT L. VEYRAC, R. El Crédito y la Organización Bancaria, Traducción de Luis Nuevamena, Biblioteca de Econo mía Política, Ed. América, México 1945.
- 22.- PLANIOL, Marcel y RIPERT, Jorge. Instituciones de Derecho Civil Francés, Traducción de Mario Díaz Cruz, To-mo VII, Editora Cultural, S.A., La Habana 1940.
- 23.- PLANIOL, Marcel y RIPERT, Jorge. Tratado Práctico de Dere cho Civil Francés, Traducción Española de Mario - Díaz Cruz, Editora Cultural, S.A., La Habana, Cu-ba 1927.
- 24.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Compensación Bancaria por Zona y Nacional, Revista de derecho y Ciencias So ciales, Jus, Tomo XIX, N° 109, México - agosto de 1947.

- 25.- ROCCO, Alfredo. Principios de Derecho Mercantil, Traducción de la Revista de Derecho Privado, Editado por la misma Revista, Madrid 1931.
- 26.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo III, Ed. Porrúa, S.A., México 1989.
- 27.- RUGGIERO, Roberto. Instituciones de Derecho Civil, Traducción de la 4a. Edición Italiana por Ramón Serrano y José Santa Cruz, Tomo II, Ed. Reus, S.A., Madrid 1931.
- 28.- SALANDRA, Vittorio. Curso de Derecho Mercantil, Traducción de Jorge Barrera Graf, Ed. Jus, México 1949.
- 29.- SALANDRA, Vittorio. Le Operazioni delle Stanze di Compensazione, Studi di Diritto Commerciale in Onore di Cesare Vivante, Volume Secondo, Societa Editrice del Foro Italiano, Roma 1931.
- 30.- SAYERS R.S. La Banca Central Moderna, Traducción de Daniel Cosío Villegas, Fondo de Cultura Económica, México 1940.
- 31.- TABOADA, Antonio A. Cuestiones de Derecho Comercial, Editorial Atalaya, Buenos Aires 1946.
- 32.- V. ARRILLAGA, José Ignacio. Cámaras de Compensación Bancaria, Revista de derecho Mercantil, Vol. VII, N° 21, Madrid, España, Mayo-Junio 1949.



**TEXTOS LEGALES**

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 2.- Código de Comercio.
- 3.- Ley de Instituciones de Crédito.
- 4.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 5.- Reglamento de las Cámaras de Compensación Local de 1935.
- 6.- Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México, - S.A. de 1962.
- 7.- Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Regional del Banco de México, S.A. de 1958.